

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL”

Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes
Constitucionales, iniciativas propuestas en las Legislaturas
LVIII, LIX y el primer año de ejercicio de la LX Legislatura).

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigador

Julio, 2007

“REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL
Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Constitucionales, iniciativas
propuestas en las Legislaturas LVIII, LIX y el primer año de ejercicio de la LX
Legislatura)”.

INDICE

| | Pág. |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| I. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL. | 4 |
| a) Concepto de Distrito Federal. | 4 |
| b) Naturaleza Jurídica del Distrito Federal. | 5 |
| c) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal | 6 |
| d) Objetivo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal | 7 |
| e) Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) | 8 |
| | |
| II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES. | 12 |
| | |
| III. REFORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL | 15 |
| a) Reformas al Artículo 73 Fracción VI constitucional. | 16 |
| b) Reformas al Artículo 122 constitucional. | 19 |
| c) Datos relevantes de las reformas a los artículo 73 fracción IV y 122 constitucionales. | 25 |
| | |
| IV. DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA. | 26 |
| Disposiciones que aluden al Distrito Federal. | 26 |
| | |
| V. REFORMA POLÍTICA PROPUESTA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. | 28 |
| Cuadro comparativo del texto vigente, texto propuesto y observaciones. | 29 |
| | |
| VI. INICIATIVAS DE REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, RELATIVAS A LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL. (LVIII, LIX y LX, Legislaturas en la Cámara de Diputados) | 45 |
| a) Iniciativas a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122, Constitucionales. | 46 |
| b) Iniciativas coincidentes entre los diversos entes políticos. | 67 |
| | |
| VII. REFORMA DEL ESTADO | 69 |
| Constitución del Distrito Federal. | 69 |
| Traslado de los Poderes Federales. | 70 |
| | |
| CONCLUSIONES GENERALES | 71 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 73 |

INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso evolutivo de democratización en nuestro país, el caso de la Ciudad de México, el Distrito Federal, es uno de los ejemplos más claros, ya que en poco tiempo ha tenido cambios significativos, que se ven reflejados tanto a nivel político, jurídico e incluso social, en todos y cada uno de sus habitantes.

La transición política, así como la dinámica de un nuevo federalismo, obliga a que la forma de gobernar de antaño sea cada vez más cuestionada, y si se suma a esto la inquietud de una mayor participación ciudadana, se puede afirmar que son cada vez más las reformas a nivel Constitucional, encaminadas a una mayor autonomía y democratización del Distrito Federal, buscando tener más derechos de decisión por sus propios habitantes.

Desde 1977, y más específicamente a partir de 1993, con los cambios Constitucionales en materia del Distrito Federal, pueden advertirse los nuevos signos y dinámicas de cambio en la capital del país, pero que hoy en día no se ha completado, su reforma democrática, habiendo aún diversos pendientes por abordar, en diferentes rubros.

Este trabajo presenta un resumen sintético de la evolución del régimen jurídico-político del Distrito Federal, así como las principales iniciativas que se han presentado ante la Cámara de Diputados que pretenden seguir modificando la situación actual de la capital del país.

RESUMEN EJECUTIVO.

El presente trabajo contiene información relacionada con la naturaleza jurídica del Distrito Federal, empezando con un Marco Teórico Conceptual, en el que se encuentran las principales definiciones y aspectos relevantes sobre este tema.

En el ámbito de Antecedentes Constitucionales, se muestra la regulación existente desde la Constitución de 1824, hasta la actual de 1917, de la cual se presentan en orden cronológico las reformas del artículo 73 y las correspondientes al 122, en materia del Distrito Federal.

Tomando en consideración que aunque el artículo 122 constitucional refiere la mayoría de los aspectos respecto del Distrito Federal, éste no es el único por lo que a manera de referencia, se señala cuales son los artículos dispersos en la Constitución Federal que aluden o involucran a esta entidad.

En relación a las iniciativas presentadas en el tema, se hace la separación en dos bloques, el primero es el análisis de la iniciativa presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cámara de Diputados el 14 de noviembre de 2001 misma que se ha considerado como parte de la “Reforma Política del Distrito Federal”, siendo la principal propuesta hecha en la materia, al respecto diversos actores políticos se han pronunciado, considerándola de diversas formas, para conocer su contenido se ha elaborado un cuadro comparativo que contrasta la legislación vigente, la propuesta de reforma del órgano legislativo local y por último las observaciones que al respecto, y de manera objetiva, se acentúan en sus propuestas.

Un segundo bloque, es el relativo al análisis secuencial de las iniciativas presentadas en las LVIII, LIX y el primer año de ejercicio de la LX Legislatura, relativas a los preceptos constitucionales que el órgano legislativo local ha considerado como parte de la “Reforma Política del Distrito Federal” presentadas por la misma Asamblea Legislativa, los Diputados Federales, los Congresos Locales y el Ejecutivo Federal, y que pretenden reformar nuestra Carta Magna, en cuanto a los Poderes Federales y los órganos de gobierno locales de la entidad, la información anterior es presentada a través de una cronología de 109 iniciativas relativas a los artículos de la iniciativa mencionada, de los cuales se desprenden datos relevantes que hacen hincapié en las grandes semejanzas y diferencias.

Por último se hace alusión a dos puntos presentados en las mesas de análisis de Reforma del Estado, con relación a la situación del Distrito Federal y la necesidad de cambios substanciales del mismo.

I. MARCO TEÓRICO – CONCEPTUAL.

Dentro del ámbito de estudio del Distrito Federal, entendido éste principalmente como la extensión territorial donde se encuentran los tres Poderes de la Unión, se advierte que al estar en dicha particularidad se encierran a su vez una serie de conceptos relativos a dicha organización político-administrativa.

a) Concepto de Distrito Federal.

En el Diccionario Jurídico Mexicano se conceptúa como “Circunscripción territorial que en los Estados federales sirve como sede o lugar de residencia de los poderes federales u órganos del gobierno federal.”

Para Fernando Serrano Megallón, la figura de un Distrito Federal implica una porción de territorio dentro de la Federación en el cual ninguno de los estados federados que conforman a la misma tengan soberanía, a fin de permitir que los más altos intereses de la Unión puedan ser desarrollados por los órganos de poder de la Federación sin la intervención de ningún estado el cual por esto pudiese obtener indebidas ventajas con respecto de los demás, por su situación geográfica no estuvieran presentes. De manera similar José R. Castelazo, señala que “Nuestro régimen federal determina que el Distrito Federal es el territorio en donde se asientan los poderes de la Unión de estados libres y soberanos. Se crea precisamente aparte de cualquier estado, para que no coincidan los poderes federales con los estatales, con el fin de no ser presionado el todo por la parte, y lo federal prevalezca sobre lo estatal¹.

Es así como se determina el principal rasgo de diferencia de los demás estados que integran la federación , además que con ello, se implica que es la capital del país. Entendida esta a su vez como:

¹ Castelazo José R. “Ciudad de México: Reforma Posible”, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1992, , pag. 20.

“Ciudad de un Estado en la que reside el Gobierno: Madrid es la capital de España. Población principal y cabeza de un distrito, departamento, Estado o provincia. ...”.²

b) Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.

Enrique Sánchez Bringas, señala que el “Distrito Federal es una entidad con personalidad jurídica propia y diferente de la Federación, los estados y de los municipios y desde luego forma parte del Estado Federal Mexicano como entidad federativa, según lo dispone el artículo 43 constitucional. El Distrito Federal es la residencia de los Poderes de la Unión y, por lo mismo, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se identifica también con la denominación de Ciudad de México, porque esta unidad poblacional comprende todo el territorio de la entidad federativa. La Constitución prevé el traslado de la residencia de los poderes federales, facultad del Congreso de la Unión que implica un cambio constitucional; por lo mismo también tendrían participación las legislaturas de los Estados.”³

Para el Maestro Elisur Arteaga Nava, el Distrito Federal es parte integrante de la Federación Mexicana (art. 43) como tal le son imponibles las obligaciones que para los estados existen, entre otras, pertenecer a dicha en forma estable, independientemente de que sea o no el asiento de los Poderes Federales. En virtud de lo dispuesto en el artículo 44, la Ciudad de México es el Distrito Federal, por lo tanto, es sede de los Poderes de Unión; es la capital de ese ente que jurídicamente se denomine Estados Unidos Mexicanos. De hecho durante muchos siglos lo ha sido, salvo por periodos breves; por reforma reciente lo es por mandato constitucional. Y abunda en que la “Ciudad de México es, a la vez, asiento de los órganos de autoridad locales; por eso se le reconoce una doble naturaleza.”⁴

El artículo 44 de la Constitución General, ubicado en el Título Segundo, capítulo II, denominado de las Partes integrantes de la federación y del Territorio Nacional, se

² Diccionario Enciclopédico Larouse. Editorial Larouse. 1999. México. Pag. 147.

³ Sánchez Bringas Enrique, “*Derecho Constitucional*”, México, 2002, Porrúa, pág 542

⁴ Arteaga Nava Elisur, “*Tratado de Derecho Constitucional*”, México, 2002, Porrúa, pág. 733

refiere específicamente a que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Además señala otro importante supuesto el de que se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con lo límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Cabe destacar que el significado de la Ciudad de México, no sólo como capital de la República, asiento de los poderes federales, sino también como gran urbe y además, como centro político, económico, cultural, religioso y social del país en su conjunto, no de hoy sino desde hace siglos, han dado al Distrito Federal mexicano un carácter especial, que ha adquirido mayor relevancia por su enorme crecimiento, resultante en una de las concentraciones urbanas más grandes del planeta⁵.

c) Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno, junto con el artículo 122 Constitucional, son los depositarios de la mayor y más importante normatividad aplicable al Distrito Federal, lo anterior se refleja en su estructura, organización y distribución de competencias entre los órganos federales y locales, y como se sabe, este Estatuto, viene a substituir a una Constitución local, propiamente dicha, por carecer de una mayor autonomía, así como por el origen que en su momento tuvo el mismo, su conformación además de las disposiciones transitorias es la siguiente:

⁵ Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados. Reforma Constitucional en materia del Distrito Federal, México, 2003, Porrúa, página VII.

Estructura (índice) del Estatuto:

| | |
|--|---|
| <p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER PUBLICO CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO I DEL CONGRESO DE LA UNION CAPITULO II DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CAPITULO III DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TITULO CUARTO DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO I LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SECCION I DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA SECCION II DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES SECCION III DE LA COMISION DE GOBIERNO CAPITULO II DEL JEFE DE GOBIERNO SECCION I DE LA ELECCION Y LA REMOCIÓN SECCION II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> | <p>SECCION III DE LA COORDINACION METROPOLITANA CAPITULO III DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LA FUNCION JUDICIAL TITULO QUINTO DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS ORGANOS CAPITULO I DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CAPITULO II DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS CAPITULO III DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL TITULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO III DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL LOCAL Y DE LOS DELITOS ELECTORALES TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO ÚNICO</p> |
|--|---|

d) Objetivo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el artículo 1° del ordenamiento se señala que Las disposiciones contenidas en el Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto

Maestro Jorge Carpizo señala que el Distrito Federal no cuenta con una Constitución local, sino con lo que se llama desde el texto de la Constitución Federal un “Estatuto de Gobierno”, que pese a su nombre hace las veces de Constitución local (por lo menos en lo referido a la parte orgánica). Una diferencia importante ente una Constitución local y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es que este último es expedido por un poder federal: el Congreso de la Unión (artículo 122, inciso a, fracción II.)

En general el Estatuto de Gobierno distribuye las atribuciones entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto a nivel federal como local, respetando lo dispuesto en la Constitución Federal, respecto del Distrito Federal.

e) Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de las autoridades locales que son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, a los cuales la Constitución Federal y el Estatuto les señala sus principales características. Con fundamento en el Estatuto de Gobierno a continuación enunciamos las principales facultades que corresponden a los órganos federales:

| PODER EJECUTIVO (ART. 28, 32, 33, 34, 35) | PODER LEGISLATIVO (ART. 24, 25, 26, 27 Y 28) | PODER JUDICIAL (ART. 28, 29) |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato. • Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal. • Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, además de Informar anualmente, sobre su ejercicio, al rendir la Cuenta Pública. • Proveer en la esfera administrativa a la exacta | <ul style="list-style-type: none"> • Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. • Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública. • Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, | <ul style="list-style-type: none"> • Conocer de las controversias a que se refiere la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que sea parte el Distrito Federal o uno de sus órganos, en los términos de la ley respectiva. • Hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta |

| | | |
|--|--|---|
| <p>observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar medidas de apoyo para hacer frente a situaciones de emergencia derivadas de siniestros y desastres de grave impacto en la Ciudad sin perjuicio de dictar las que le correspondan para mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes. • El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. • Remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal. <ul style="list-style-type: none"> • Ser informado permanentemente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Ciudad. • Hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción del cargo. | <p>oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados la correcta aplicación que de los recursos provenientes del endeudamiento del Distrito Federal realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. • Nombrar en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a propuesta del Presidente de la República al sustituto que concluya el mandato (Cámara de Senadores). • Hacer del conocimiento de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presunta existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción del cargo. | <p>existencia de causas graves que afecten sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción del cargo.</p> |
|--|--|---|

| JEFE DE GOBIERNO (ART. 67) |
|--|
| <p>Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa; II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos; III. Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias; IV. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República; V. Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto; VI. Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, de acuerdo con lo que disponga la ley; |

VII. Nombrar y remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal en los términos de este Estatuto;

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

X. Otorgar patentes de notario conforme a las disposiciones aplicables;

XI. Solicitar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa convoque a sesiones extraordinarias;

XII. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

El Secretario encargado de las finanzas del Distrito Federal comparecerá ante la Asamblea Legislativa para explicar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año siguiente;

XIII. Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior;

XIV. Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley General de Deuda Pública;

XV. Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública;

XVI. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

XVII. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

XVIII. Remitir a la Asamblea Legislativa dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del corte del periodo respectivo, los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

XIX. Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto y las leyes correspondientes;

XX. Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;

b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;

c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;

d) La creación de establecimientos de formación policial; y

e) Las demás que determinen las leyes.

Las bases de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerán de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyugarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

- XXI. Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;
- XXII. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;
- XXIII. Informar a la Asamblea Legislativa por escrito, por conducto del secretario del ramo, sobre los asuntos de la administración, cuando la misma Asamblea lo solicite;
- XXIV. Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia;
- XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado;
- XXVI. Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, en los términos de las leyes;
- XXVII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, con el objeto que asuma las siguientes funciones:
- a) El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;
 - b) El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones de la ley general de la materia;
 - c) La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal; y
 - d) Las demás previstas en el artículo 11 de la ley general de la materia;
- XXVIII. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión;
- XXIX. Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Asimismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes;
- XXX. Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables; y
- XXXI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

A continuación, se muestran los principales antecedentes a nivel Constitucional, de la regulación del Distrito Federal, a partir de la primera de las Constituciones del México independiente de nuestro país⁶.

- **Constitución Federal de la República Mexicana de 1824.**

“Título III. Del Poder Legislativo.

Sección V. De las facultades del Congreso general:

“**Artículo 50.-** Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

...

28. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones de poder legislativo de un estado;

...”.

- **7 Leyes Constitucionales de 1836.**

“Segunda

Organización de un supremo poder conservador

Artículo 19.- Este supremo poder residirá **ordinariamente en la capital**; pero en el caso de que la seguridad pública, o la suya exija su traslación a otro punto cualquiera de la República, podrá acordarla o verificarla por tiempo limitado”.

- **Acta Constitutiva y de reforma 1847.**

“**Artículo 6.** Son Estados de la Federación los que se expresaron en la Constitución Federal y los que se formaron conforme a ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuestos de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tlasco y Tlapa, y la Municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las Legislaturas de estos tres Estados den su consentimiento dentro de los tres meses.

Mientras que la Ciudad de México, sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección de Presidente y nombrará dos Senadores”.

“Sección II. De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

Artículo 46.- El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar”.

“Párrafo III. De las facultades del Congreso

Artículo 72.- El congreso tiene facultad:

...

VI. Para el arreglo interior del distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

⁶ Fuente: Márquez Rábago, Sergio R. “*Evolución Constitucional Mexicana*”. Editorial Porrúa, México, 2002.

...”.

- **Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.**

“Párrafo 3º

De las facultades del Congreso

Art. 46.- El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el distrito federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar”.

“Art. 72.- El congreso tiene facultad:

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.

VI. Para el arreglo interior del distrito federal y territorios teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales”.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. (Texto original).**

“TITULO SEGUNDO

Capítulo II

De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Art. 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales, se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

“TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO II

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN III

De las facultades del Congreso

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

...

6. Para legislar en todo lo **relativo al Distrito y Territorios Federales**, sometiéndose a las bases siguientes:

1º.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidista de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano órganos que determine la ley respectiva.

2º.- El Gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente.

Los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y el número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a sus gastos comunes.

Cada Municipalidad de los Territorios estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3º.- Los gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República por el conducto que determine la ley.

4º.- Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable

término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará, desde luego, en sus funciones el magistrado provisional y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los magistrados, serán éstos sustituidos mediante nombramiento, que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer la sustitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviera en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquella y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal y en los Territorios serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos y serán sustituidos en sus faltas temporales en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos. En todo caso podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo juicio de responsabilidad correspondiente.

5º.- El ministerio público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

...”.

III. REFORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

Los preceptos relativos al Distrito Federal en el texto de la Constitución promulgada en febrero de 1917, han variado significativamente, principalmente se contemplaban en el artículo 73 Fracción VI, mismo que a su vez contenía cinco bases, que precisaban una variedad de asuntos relativos al Distrito Federal, los cuales debían someterse el Congreso para legislar respecto a éste, así como a lo concerniente a los Territorios de Baja California y de Quintana Roo.

Actualmente la mayoría de las disposiciones en la materia se encuentran en el artículo 122, el texto vigente contiene cinco bases, como resultado de un largo proceso de 90 años en los cuales al artículo 73 se ha visto modificado 51 veces, y el 122 en tres ocasiones, éstas últimos de forma importante.

Los siguientes cuadros están integrados con los principales aspectos de las reformas hechas a los artículo 73 y 122 de la Constitución Federal sólo en materia del Distrito Federal. Cabe destacar que sólo se contemplan las reformas que incidieron en materia del Distrito Federal.⁷

⁷ Fuente en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

a) reformas al Artículo 73 Fracción VI constitucional, relativas al Distrito Federal (51 reformas al texto del artículo).

| | |
|--|--|
| 2ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 20 de agosto de 1928 |
| <p>Modificó sustancialmente la Base 4ª en lo relativo al nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pues anterior a la reforma eran nombrados por el Congreso de la Unión, mediante Colegio Electoral, a partir de esta reforma fue facultad del Presidente de la República no obstante que debían ser aprobados por la Cámara de Diputados. Respecto de los Jueces de primera instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal, su nombramiento recaería en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Por último se integró al texto constitucional la salvedad de que a Magistrados y Jueces no les podían ser disminuidas sus remuneraciones durante su encargo y que eran responsables penalmente de conformidad con el artículo 111 constitucional.</p> | |
| 3ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 20 de agosto de 1928 |
| <p>Integró al texto constitucional la facultad del Presidente de la República de tener a cargo el Gobierno del Distrito Federal, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la Ley respectiva. Por otra parte omitió del texto de la base 2ª lo relativo a las municipalidades y de la 3ª base lo relativo al Gobernador del Distrito Federal.</p> | |
| 10ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 15 de diciembre de 1934 |
| <p>Estableció que la duración de los cargos de Magistrados y de jueces del Distrito Federal, fuese por 6 años, y la posibilidad de ser privados de sus puestos por mala conducta y de acuerdo a las disposiciones del artículo 111 constitucional, relativo a responsabilidad penal.</p> | |
| 17ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 21 de septiembre de 1944 |
| <p>Integró al texto constitucional aspectos formales menores, en cuando a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Jueces de primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal, relativos a los términos para la aprobación de los nombramientos de los magistrados.</p> | |
| 21ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 19 de febrero de 1951 |
| <p>Integró al texto constitucional aspectos formales menores, en cuando a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Jueces de primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal, tales como el tiempo de duración del encargo de los magistrados, pudiendo ser reelectos.</p> | |
| 26ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 8 de octubre de 1974 |
| <p>Derogó las bases 2ª y 3ª relativas a los Gobernadores de los Territorios e integró al texto constitucional aspectos formales menores, en cuando a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Jueces de primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal. Por otra parte modificó la Base 5ª para señalar que el Ministerio Público del Distrito Federal estaría a cargo de un Procurador General y del número de agentes que determinase la ley, igualmente dependiendo del Presidente de la República quien lo nombraría y removería libremente.</p> | |
| 31ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 28 de diciembre de 1982 |
| <p>Integró al texto constitucional aspectos formales menores, en cuando a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Jueces de primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito Federal, en cuanto a la posibilidad de ser destituidos, de acuerdo a lo establecido por el Título IV Constitucional.</p> | |

| 33ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 10 de agosto de 1987 |
|---|--|
| <p>La primera reforma amplia relativa al Distrito Federal, mediante la cual se facultó al Congreso de la unión para legislar en lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a 6 bases. Principalmente se integraron los siguientes aspectos.</p> <p>Base 1ª conservó íntegramente su texto desde 1928 hasta la reforma del 22 de agosto de 1996.</p> <p>Base 2ª se aludió a una nueva ley orgánica que establecería la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>Base 3ª Creo la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, integrada por 40 individuos electos por mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional, por tres años, los cuales debía cumplir con los mismos requisitos que los diputados federales. La Asamblea calificaba la elección de sus miembros a través de un Colegio Electoral.</p> <p>Facultó a la Asamblea de Representantes para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos en las materias de educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso de suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales; vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.b) Proponer al Presidente de la República el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.c) Recibir informes trimestrales de la Autoridad Administrativa del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de programas aprobados.d) Citar a comparecer a los responsables de los servicios y obras del Gobierno del Distrito Federal.e) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de sus materias.f) Formular peticiones como resultado de su acción de gestoría ciudadana.g) Analizar informes semestrales de los Representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.h) Aprobar los nombramientos que de Magistrados haga el Presidente de la República.i) Expedir su Reglamento Interior.j) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decreto en las materias relativas al Distrito Federal. <p>Además señaló los periodos de reunión de la Asamblea Representantes, la fecha de presentación del informe de la Autoridad Administrativa del Distrito Federal y el fuero de los Representantes.</p> <p>Base 4ª Señaló que además de los Representantes de la Asamblea también los representantes de los vecinos organizados tenían facultad de iniciativa, en las materias antes señaladas respecto de la iniciativa popular está debía ser presentada por al menos diez mil ciudadanos debidamente identificados.</p> <p>Base 5ª Se establecieron diversos criterios respecto de la función Judicial, ejercida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, pero organizada por una ley orgánica. Un cambio significativo fue el relativo a la aprobación de los nombramientos de los magistrados que correspondería a la Asamblea de Representantes, previa designación del Presidente de la República.</p> <p>Base 6ª En general el texto adicionado correspondía a la anterior Base 5ª, sólo que se omitió del texto señalar que el Ministerio Público residirá en la Ciudad de México, y a los Agentes del Ministerio Público como sujetos a cargo de esa función junto con el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.</p> | |

| | |
|--|--|
| 34ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 10 de agosto de 1987 |
| Esta reforma estableció dentro de la competencia de los Tribunales de los Contenciosos Administrativo el dirimir controversias que se suscitaren entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los Particulares. | |
| 36ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 6 de abril de 1990 |
| Se modificó lo siguiente; los criterios de elección de los 26 representantes electos por el principio de representación proporcional; el registro de partidos políticos; se estableció el límite a los partidos políticos de no tener más de 43 representantes electos por ambos principios; se estableció la cláusula de gobernabilidad, mediante la cual el partido político que obtuviese el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal se le otorgaría la constancia de asignación por el número de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea. | |
| 38ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 25 de octubre de 1993 |
| Facultó al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, pero derogó el contenido de la Fracción VI, relativa al Distrito Federal, es decir las cinco bases, para integrarlo en el artículo 122, del cual de manera semejante derogó su contenido, no obstante que sólo han transcurrido diez años, ha tenido tres reformas. | |
| 39ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 31 de diciembre de 1994 |
| Facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de Seguridad Pública entre la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. | |
| 41ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 22 de agosto de 1996 |
| Derogó el contenido de la Fracción VI, es decir omitió para el Congreso de la Unión la facultad que tenía de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. | |
| 42ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 28 de junio de 1999 |
| Facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de Protección civil, con la participación de los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal. | |
| 43ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 28 de julio de 1999 |
| Facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de deporte, con la participación de los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal y además del sector social y privado. | |
| 46ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 29 de septiembre de 2003 |
| Facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, con la participación de los tres niveles de gobierno y el Distrito Federal. | |

| | |
|---|--|
| 48ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 27 de septiembre de 2004 |
| Facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de pesca y acuicultura con la participación de los tres niveles de gobierno ⁸ . | |

b) Reformas al Artículo 122 constitucional.

| | |
|---|---|
| 1ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 25 de octubre de 1993 |
| <p>El texto del artículo 122 de la Constitución Federal fue integrado con fracciones y no con Bases como estaban las disposiciones relativas al Distrito Federal en el artículo 73, hasta antes de la reforma en que muchos aspectos de su contenido pasaron a formar parte de su contenido las principales disposiciones fueron las siguientes:</p> <p>Fracción I, se señaló la facultad del Congreso de la Unión de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el cual determinaría las atribuciones de los Poderes de la Unión en materia del Distrito Federal; las bases de organización y facultades de los órganos locales de gobierno; derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal; las bases de organización de la Administración Pública del Distrito Federal; y las bases de integración de los consejos ciudadanos – órganos de consulta en materia de Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Fracción II, estableció las facultades del Presidente de la República en materia del Distrito Federal, destacando las siguientes; facultad de nombrar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; facultad de nombramiento y de remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; tener a cargo el mando de la fuerza pública del Distrito Federal; facultad de proponer los montos de endeudamiento del Distrito Federal al Congreso de la Unión; y facultad de iniciativa de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Fracción III, se señalaron los aspectos relativos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como: integración de la Asamblea; representación de los partidos políticos; cláusula de gobernabilidad para el partido político que obtuviese el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos 30% de la votación del Distrito Federal; fechas de reunión de la Asamblea; y fuero de los representantes.</p> <p>Fracción IV, se integró con aspectos relativos a las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, principalmente las siguientes; de expedir su ley orgánica; de examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos del Distrito Federal; de revisión de la cuenta pública; de expedir las leyes orgánicas de los tribunales de Justicia y de lo contencioso administrativo; de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión; y de legislar en diversas materias del ámbito local.</p> <p>Fracción V, en esta parte del artículo se situaron las disposiciones relativas a la facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes por sus integrantes, por el Presidente de la República y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien además detentaría la facultad exclusiva de formular la iniciativas de ley de ingresos y del presupuesto de egresos, la última parte de la fracción era relativa al proceso de promulgación de los proyectos de leyes o decretos por el titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>Fracción VI, contuvo las disposiciones referentes al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, destacando las siguientes; su nombramiento por el titular del Ejecutivo Federal; duración de su encargo; supuestos de falta temporal, absoluta, remoción y licencia; ejecución de las leyes y decretos expedidos por la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión; expedición de reglamentos gubernativos; y responsabilidad conforme a lo establecido en el Título Cuarto constitucional.</p> <p>Fracción VII, incluyo los aspectos relativos al Poder Judicial Local, ejercido por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como su</p> | |

⁸ En el dictamen de la minuta relativa a la iniciativa de adición de la Fracción XXIX-L al artículo 73 constitucional, presentada en el Senado de la República el 20 de abril de 2004 se consideró procedente la sustitución del término “gobierno de los estados”, por el de “gobierno de las entidades federativas”, para incluir al Distrito Federal en las actividades relativas a la pesca y la acuicultura, que de manera concurrente con el gobierno Federal y de los municipios, legisla el Congreso de la Unión.

integración, duración en el ejercicio del cargo y elaboración e inclusión de su presupuesto.
Fracción VIII, se refirió sólo a que el Ministerio Público del Distrito Federal estaría a cargo de un Procurador General de Justicia.
Fracción IX, En la última parte del artículo se incluyeron las cuestiones referentes a las comisiones metropolitanas, con la finalidad de coordinar eficazmente las jurisdicciones Federales, estatales, locales y municipales en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal.

| 2ª REFORMA | PUBLICACIÓN D. O. F. : 31 de diciembre de 1994 |
|--|--|
| Esta reforma fue parcial, pues sólo se modificaron aspectos de una de las nueve fracciones del artículo 122, la fracción VII, relativa al Poder Judicial del Distrito Federal, el cual amplió sustancialmente su contenido, pues la fracción anterior sólo mencionaba que se ejercía por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, su integración, duración en el ejercicio del cargo de sus integrantes y elaboración e inclusión de su presupuesto. A partir de esta reforma contendría aspectos como requisitos positivos y negativos para ser magistrado, la creación, integración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los integrantes del Poder judicial Local, además de ser el facultado para elaborar su presupuesto, y por último los aspectos relativos a la incompatibilidad del cargo, de diversos integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal. | |

| Texto Vigente | PUBLICACIÓN D. O. F. : 22 de agosto de 1996 |
|--|---|
| <p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa; II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal; IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución. <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal; II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley; | |

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del **Distrito Federal**; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del **Distrito Federal** se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el **Distrito Federal**, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del **Distrito Federal**, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del **Distrito Federal**.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del **Distrito Federal**, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del **Distrito Federal** suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del **Distrito Federal**;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el **Distrito Federal**, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;
- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del **Distrito Federal**;
- k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;
- l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;
- m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el **Distrito Federal**, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;
- n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el **Distrito Federal**;
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al **Distrito Federal**, ante el Congreso de la Unión; y
- o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del **Distrito Federal** o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al **Distrito Federal** que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;
- b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**;
- c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;
- e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y
- f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el **Distrito Federal**:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el **Distrito Federal**.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del **Distrito Federal**, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el **Distrito Federal**. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del **Distrito Federal**. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el **Distrito Federal**, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del **Distrito Federal**.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el **Distrito Federal** será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el **Distrito Federal** será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del **Distrito Federal** por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el **Distrito Federal**. La solicitud de

remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el **Distrito Federal** en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el **Distrito Federal**, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del **Distrito Federal**.

c) Datos relevantes de las reformas a los artículo 73 fracción IV y 122 constitucionales.

Destaca en el desarrollo de las disposiciones Constitucionales relativas al Distrito Federal, tres reformas que modificarían sustancialmente la ingerencia de los órganos de gobierno federales y locales, en esta entidad federativa, con características únicas:

- La primer gran reforma se llevo a cabo el 10 de agosto de 1987, por orden cronológico le correspondió ser la número 33 al artículo 73 Constitucional, que siguiendo el orden del texto que anteriormente guardaba, se facultó al Congreso de la Unión para legislar en lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a 6 bases, destacando la base tercera en cuanto a la creación de la Asamblea de Representantes, la forma de integración, requisitos de elegibilidad y duración en el cargo de sus integrantes, y en 11 incisos las facultades que constitucionalmente tendría en el desarrollo de sus funciones. Otros aspectos que integró la reforma fueron los relativos a la Función Judicial, y al Ministerio Público.
- La segunda reforma significativa se llevo a cabo el 25 de octubre de 1993, la cual facultó al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y derogó el contenido de la Fracción VI del artículo 73, que contenía las bases mediante las cuales el Poder Legislativo debía legislar en lo relativo a la entidad, transfiriendo su contenido al artículo 122, el cual fue integrado con fracciones y no con bases. Las fracciones I y II, señalaron las facultades que corresponderían al Poder Legislativo y Ejecutivo respectivamente sobre la Entidad; las fracciones III, IV y V, se refirieron a la integración y facultades de la Asamblea de Representantes; la Fracción VI integró las disposiciones referentes al Jefe de Gobierno; la Fracción VII contuvo los aspectos relativos al Poder Judicial; la fracción VIII se refirió al Ministerio Público; y la Fracción IX incluyo cuestiones referentes a las comisiones metropolitanas del Distrito Federal.
- La tercera reforma importante dio origen al actual texto del artículo 122 constitucional, el cual quedó organizado con cuatro apartados el *A* relativo a la competencia del Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; el *B* a las facultades que ejerce el Ejecutivo Federal sobre la Entidad; el *C* que contiene las bases a las que está sujeto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y el *D* con las disposiciones del Ministerio Público. Las bases a que se refiere el aparato *C* son cinco y se refieren a; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al Jefe de Gobierno; la organización de la Administración Pública de la entidad; al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común; y al Tribunal de los Contencioso Administrativo.

IV. DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA.

A partir de la reforma de 1996, el Distrito Federal tuvo la posibilidad de contar con disposiciones constitucionales que ampliaron el ámbito de acción de su gobierno.

La finalidad del presente cuadro es señalar, además de lo establecido por el 122, otras disposiciones constitucionales que establecen aspectos relativos al Distrito Federal.

Disposiciones que aluden al Distrito Federal:

| ARTICULO CONSTITUCIONAL | ASUNTO Y/O MATERIA QUE TRATAN |
|---|--|
| ARTÍCULO 3° PÁRRAFO PRIMERO | Obligación de impartir educación básica por el Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 3° FRACCIÓN III | Facultad de opinar sobre los programas de estudio de la educación básica y normalista. |
| ARTÍCULO 18 PÁRRAFO 4° | Conformación del Sistema Integral de Justicia en materia penal para menores en el Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 21 PÁRRAFO 6° | Competencia para llevar a cabo la función de Seguridad Pública, y principios de actuación de las instituciones policiales. |
| ARTÍCULO 21 PÁRRAFO 7° | Integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| ARTÍCULO 26 APARTADO B, PRIMER PÁRRAFO | Obligación de usar los datos oficiales del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. |
| ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI | Adquisición y posesión de bienes raíces necesarios para los servicios públicos. |
| ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV | Obligación de los mexicanos que residan en el Distrito Federal de contribuir para sus gastos públicos. |
| ARTÍCULO 43 | Parte integrante de la Federación Mexicana. |
| ARTÍCULO 44 | Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. |
| ARTÍCULO 56 | Representación en el Senado de la República, del Distrito Federal como entidad de la Federación. |
| ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIII | Coordinación con la Federación, Estados y Municipios en materia de Seguridad Pública. |
| ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX - I | Coordinación con la Federación, Estados y municipios en materia de Protección Civil. |
| ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX - J | Coordinación con la Federación, Estados y Municipios y participación de los sectores social y privado, en materia del deporte. |
| ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX - K | Coordinación con la Federación, estados y Municipios y participación de los sectores social y privado, en materia de turismo. |
| ARTÍCULO 76 | Facultad del Senado de la República de nombrar y remover, en los supuestos |

| | |
|---|---|
| FRACCIÓN IX | establecidos, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 89 FRACCIÓN XIV | Facultad del Ejecutivo Federal de conceder indulto a reos sentenciados por delitos del orden común del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 95 FRACCIÓN VI | Requisitos negativos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no haber sido Procurador de justicia o Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 101 | Incompatibilidad de ejercicio simultáneo de cargos en el Poder Judicial Federal y el Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II | Interposición de controversias constitucionales en materia del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 103 FRACCIÓN III | Interposición de controversias constitucionales en materia del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 104 FRACCIÓN I | Resolución de controversias constitucionales en materia del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 105 FRACCIÓN I INCISOS a), c), e), f), y k) | Resolución de controversias constitucionales en materia del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 105 FRACCIÓN II INCISOS a), b), c), e) y g) | Promoción de acciones de inconstitucionalidad por la posible contradicción entre leyes del Distrito Federal y la Constitución Federal. |
| ARTÍCULO 106 | Resolución de controversias en razón de competencia entre los Tribunales del Distrito Federal y los de los Estados o de la Federación. |
| ARTÍCULO 107 FRACCIÓN VIII INCISO a) | Procedencia del recurso de revisión cuando subsistan problemas de constitucionalidad en procesos contra leyes o reglamentos expedidos por el Jefe del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 108 PRIMER PÁRRAFO | Responsabilidad de Servidores Públicos y Patrimonial del Estado de los representantes de elección popular, miembros del Poder judicial, y funcionarios, empleados y personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 110 PRIMER PÁRRAFO | Sujeción a Juicio Político de los diputados a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 111 PRIMER PÁRRAFO | Declaración de procedencia por la comisión de delitos de los diputados a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 119 PARRAFO 2° | Celebración de convenios de colaboración entre el Distrito Federal, la Federación y los Estados, en materia penal. |
| ARTÍCULO 123 APARATADO B | Regulación constitucional aplicable a la relación laboral entre el Distrito Federal y sus trabajadores. |
| ARTÍCULO 127 | Remuneración adecuada e irrenunciable de los Representantes de la Asamblea Legislativa y los servidores públicos del Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 131 | Libre circulación de mercancías en el Distrito Federal. |
| ARTÍCULO 134 PRIMER PÁRRAFO | Administración eficiente, eficaz y honrada de recursos económicos de que disponga el Distrito Federal. |

V. REFORMA POLÍTICA PROPUESTA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Los diversos actores políticos facultados para ello, han presentado en las últimas tres Legislaturas, incluyendo el tiempo transcurrido de la actual LX, varias iniciativas de reforma constitucionales relativas al Distrito Federal, destacando la presentada el 14 de noviembre de 2001 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual presenta una amplia propuesta que en términos generales se denominó como la *“Reforma Política del Distrito Federal”*, resaltan varios aspectos a favor de los órganos de gobierno locales, en detrimento de los órganos federales, refiriéndose en concreto a la modificación de los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 constitucionales.

- a) Observaciones a la iniciativa de la Asamblea Legislativa presentada en la Cámara de Diputados relativa a la propuesta de *“reforma política del Distrito Federal”*.

El siguiente cuadro comparativo contiene la información relativa a la legislación vigente, la propuesta de reforma de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las observaciones a la propuesta de reformas constitucionales de los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122.

▪ **ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VIII.**

| TEXTOS VIGENTES | TEXTOS PROPUESTOS | OBSERVACIONES |
|--|---|--|
| <p>Artículo 73. “El Congreso tiene facultad: I a VII ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. <i>Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</i> <i>...”</i></p> | <p>“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.”</p> | <p>En letras cursivas se indica el texto constitucional que se pretende deje de integrar este artículo, con lo cual principalmente se buscan dos aspectos, que se refieren a la autonomía financiera del Distrito Federal, la primera se relaciona con facultar a la Asamblea Legislativa de aprobar los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público, y la segunda es relativa a la revisión del ejercicio de la deuda pública por el mismo órgano, actualmente éstas son facultades conferidas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales respectivamente.</p> |

▪ **ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IX**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|--|---|---|
| <p>Artículo 76. “Son facultades exclusivas del Senado: I a VIII ... IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución; X ...”.</p> | <p>Artículo 76. “Son facultades exclusivas del Senado: I a VIII... IX. Remover, <i>por el voto de dos terceras partes de sus miembros</i>, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, <i>por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los Poderes Federales o el orden público, en los términos de la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión. En este caso el Senado nombrará, por mayoría de sus integrantes, al Jefe de Gobierno a propuesta del Presidente de la República.</i> X ...”.</p> | <p>La reforma propone una ampliación del texto constitucional, para establecer que se requiere una votación calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; que debe existir una ley expedida por el Congreso de la Unión que señale los supuestos de remoción; y que el Ejecutivo de la Unión es quien esté facultado para hacer la propuesta de nombramiento del Jefe de Gobierno Interino.</p> |

▪ **ARTÍCULO 89 FRACCIÓN XIV**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|--|---|---|
| <p>Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a XIII ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales <i>y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;</i> ...”.</p> | <p>Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a XIII... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales”.</p> | <p>La reforma pretende trasladar la facultad del Ejecutivo Federal de conceder indulto a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> |

▪ **ARTÍCULO 108**

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|---|--|---|
| <p>Artículo 108. “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal <i>y del</i></p> | <p>Artículo 108.- “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que</p> | <p>Se propone facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que al igual que los Congresos Locales puedan sustanciar procesos de presuntos implicados en</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p><i>Poder Judicial del Distrito Federal</i>, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el <i>Distrito Federal</i>, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”.</p> | <p>desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto Constitucional del Distrito Federal precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en los Municipios y en el Distrito Federal”.</p> | <p>responsabilidad de servidores públicos y patrimonial del Estado, por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> |
|--|---|---|

▪ **ARTÍCULO 109**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|---|--|--|
| <p>Artículo 109. “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo</p> | <p>Artículo 109.- “El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este</p> | <p>La presente propuesta pretende facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que expida leyes relativas a las responsabilidades de los servidores públicos. Actualmente esta es una facultad del Congreso de la Unión.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones. I a III” ...”.</p> | <p>carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I a III... ...”</p> | <p>(Ley Federal de Responsabilidades)</p> |
|---|---|--|

▪ **ARTÍCULO 110**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|---|--|--|
| <p>Artículo 110. “Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, <i>los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,</i> el Procurador General de la República, <i>el Procurador General de Justicia del Distrito Federal,</i> los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los <i>Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal,</i> los <i>Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal,</i> el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las</p> | <p>Artículo 110.- “Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, <u>el Procurador General de la República,</u> <u>los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito,</u> <u>el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</u></p> <p>...</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán responsables en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior y corresponderá al Congreso de la Unión conocer del juicio político.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>La reforma pretende que en los supuestos de Juicio Político de funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, sea la Cámara de Diputados a quien le corresponda conocer.</p> |

| | | |
|--|-------------|--|
| <p>Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”.</p> | <p>...”</p> | |
|--|-------------|--|

▪ **ARTÍCULO 111**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|---|--|---|
| <p>Artículo 111. “Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, <i>los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal,</i> así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables. ...</p> | <p>Artículo 111.- “Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Tratándose del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal corresponderá a la Cámara de Diputados conocer del supuesto a que se refiere el párrafo anterior. “.</p> | <p>La reforma pretende que en los supuestos de Declaración de Procedencia por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo por funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, sea la Cámara de Diputados a quien le corresponda conocer.</p> |

| | | |
|------|--|--|
| ... | | |
| ... | | |
| ... | | |
| ...” | | |
| ...” | | |

▪ **ARTÍCULO 122**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO | OBSERVACIONES |
|---|---|--|
| <p>Artículo 122. “Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;</p> | <p>Artículo 122.- “El Distrito Federal tendrá autonomía en su régimen interior en los términos que establezcan esta Constitución y el Estatuto Constitucional del propio Distrito Federal, su Gobierno está a cargo de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>De acuerdo con la naturaleza jurídica del Distrito Federal definida por el artículo 44 de este ordenamiento:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal y sus relaciones con las autoridades locales. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten ese ejercicio; en caso de controversia constitucional de actos o disposiciones generales del Distrito Federal, quedarán suspendidos en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquélla.</p> <p>II. Legislar sobre las atribuciones del Presidente respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y sobre las relaciones de subordinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de dicha fuerza.</p> | <p>PÁRRAFO PRIMERO</p> <p>Se pretende establecer, en el texto de la Constitución, la autonomía de gobierno de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal.</p> <p>La definición de la naturaleza jurídica, que del Distrito Federal hace el artículo 44 constitucional es como Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>APARTADO A FRACCIÓN I</p> <p>Se pretende dar prioridad al funcionamiento de los Poderes de La Unión sobre los actos de autoridades y normas locales, aún en el supuesto de controversia constitucional, facultando al Congreso de la Unión para dictar las disposiciones necesarias.</p> <p>FRACCIÓN II</p> <p>La relación de subordinación del servidor público a cargo de la fuerza pública en el Distrito Federal, ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal en esencia no se modifica.</p> <p>FRACCIÓN III</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;</p> <p>IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99</p> | <p>III. Establecer los casos y el procedimiento a seguir para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y para la designación de un interino, si han transcurrido menos de dos años del periodo, o de un sustituto que concluya el mandato, si ha transcurrido más tiempo.</p> <p>IV. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Tener el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal. Previo acuerdo del Presidente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará al servidor público encargado de la fuerza pública en la entidad, quien podrá ser removido libremente por el Ejecutivo o a solicitud del Jefe de Gobierno.</p> <p>II. Instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario.</p> <p>III. Expedir los reglamentos de las leyes emitidas por el Congreso concernientes al Distrito Federal.</p> <p>IV. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>C. La organización y funcionamiento del gobierno local se establecerá en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Para elaborar y reformar el Estatuto Constitucional se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>II. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.</p> | <p>Pretende hacer una adición para que de manera expresa se señale la facultad del Congreso de la Unión para establecer los casos y procedimiento para la remoción y designación de Jefe de Gobierno Interino o Sustituto.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO B FRACCIÓN I</p> <p>Establecer explícitamente las facultades del Ejecutivo Federal, respecto del nombramiento del Servidor Público encargado de la Fuerza Pública y del mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN II</p> <p>En esta fracción se haría alusión a que en caso situaciones como desastres o contingencias graves en el Distrito Federal, se tenga un mecanismo de acciones urgentes por parte del Presidente de la República.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN III</p> <p>La fracción propuesta se refiere al ejercicio de facultades legislativas expresas del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO C</p> <p>Se pretende cambiar la denominación de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por Estatuto Constitucional del Distrito Federal, como el instrumento jurídico de organización y funcionamiento de los órganos de Gobierno locales.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN I</p> <p>Señalar que el Estatuto Constitucional del Distrito Federal sería expedido no por el Congreso de la Unión, sino por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual para reformarlo requeriría de la votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN II</p> <p>Establecer la homologación de las</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>de esta Constitución;</p> <p>II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;</p> <p>III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;</p> <p>IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p> <p>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</p> | <p>Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los poderes federales, se entienden reservadas a los órganos locales del Distrito Federal.</p> <p>Los bienes del dominio público de la Federación en el Distrito Federal estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Poderes de la Unión conforme a las leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que sea compatible con su naturaleza y régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución.</p> <p>III. La función legislativa en el Distrito Federal estará a cargo de una Asamblea que se integrará en un sesenta por ciento por diputados electos conforme al principio de mayoría relativa y un cuarenta por ciento electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan el Estatuto Constitucional y el Código Electoral del Distrito Federal. El número de representantes electos por el principio de mayoría relativa será proporcional al número de habitantes a razón de un representante por cada doscientos mil habitantes. En todo caso, la relación de las representaciones entre sí no podrá ser mayor o menor al quince por ciento de esa cifra.</p> <p>IV. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución.</p> <p>V. La Asamblea Legislativa tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. También participará en el proceso de</p> | <p>autoridades del Distrito Federal con las de los Estados en cuanto a prohibiciones y limitaciones.</p> <p>Se pretende aplicar un régimen de facultades explícitas, en cuanto al ejercicio de facultades sobre el Distrito Federal por los Poderes Federales, es decir que lo que la Constitución no determine expresamente para los Poderes Federales se entienden reservadas a los órganos locales.</p> <p>El último párrafo señala la remisión que tiene que ver con la facultad de establecer contribuciones sobre propiedad inmobiliaria e ingresos por prestación de servicios públicos.</p> <p>FRACCIÓN III</p> <p>Se pretende que se incorporen aspectos relativos a un nuevo sistema de integración de la Asamblea Legislativa por porcentajes, basado en un principio de carácter demográfico de un representante por cada doscientos mil habitantes, haciendo remisión al Estatuto Constitucional del Distrito Federal y al Código Electoral del Distrito Federal.</p> <p>FRACCIÓN IV</p> <p>Reiteraría los requisitos vigentes para ser Diputado integrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>FRACCIÓN V</p> <p>Modificaría el texto constitucional vigente para otorgar la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión de cualquier materia, y no sólo respecto del Distrito Federal. Además de poder participar en el proceso de aprobación de reformas o</p> |
|---|--|---|

| | | |
|--|---|---|
| <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa. Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p> <p>d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;</p> <p>f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal,</p> | <p>aprobación de las reformas y adiciones a la presente Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.</p> <p>VI. La función ejecutiva en el Distrito Federal estará a cargo de un Jefe de Gobierno, que no podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezcan el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.</p> <p>Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Jefe de Gobierno Electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará el Jefe de Gobierno cuyo periodo haya concluido y se encargará el que designe la Asamblea Legislativa como interino.</p> <p>VII. En caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, la Asamblea Legislativa designará un interino; si hubiese transcurrido más tiempo, designará un sustituto.</p> <p>Cuando haya sido designado un Jefe de Gobierno interino, por el Senado o por la Asamblea Legislativa, ésta deberá expedir la convocatoria para la elección de quien deba concluir el periodo, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Constitucional.</p> <p>En tanto es designado el Jefe de Gobierno interino o sustituto, quedará a cargo del despacho el servidor público que determine el Estatuto Constitucional.</p> <p>VIII. Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requiere:</p> <p>a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en</p> | <p>adiciones a la Constitución Federal, como las Legislaturas estatales.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN VI</p> <p>Propone integrar esta fracción haciendo referencia al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en relación a su duración en el cargo, la forma de elección, la no reelección y el supuesto de designación de un Jefe de Gobierno Interino, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en caso de que no se presente a ejercer al inicio del periodo constitucional para el que fue electo.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN VII</p> <p>Hace referencia a los procedimientos para los casos de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como la facultad de designación de un Interino por el Senado o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o de un Sustituto sólo por la Asamblea.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN VIII</p> <p>Plantea integrar esta fracción con los requisitos que para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requieren, como la ciudadanía, ejercicio pleno de derechos, edad,</p> |
|--|---|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;</p> <p>g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p> <p>i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;</p> <p>k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpieza, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;</p> <p>l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;</p> <p>m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales</p> | <p>pleno goce de sus derechos, y tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;</p> <p>b. Ser originario del Distrito Federal con una residencia ininterrumpida de tres años o tener una residencia ininterrumpida de cinco años para los nacidos en otra entidad. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;</p> <p>c. Los demás requisitos que establezca el Estatuto Constitucional.</p> <p>IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a. Cumplir con la Constitución, las leyes federales y la legislación del Distrito Federal.</p> <p>b. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Podrá formular observaciones a los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envíe, en los términos que establezca el Estatuto Constitucional;</p> <p>c. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos en los términos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>d. Dirigir los servicios de seguridad pública de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>e. Presidir el Consejo de Delegados Políticos que conocerá y opinará sobre políticas territoriales y administrativas en los términos que establezca el Estatuto Constitucional;</p> <p>f. Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;</p> <p>g. Atender los requerimientos de los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resguardar y proteger los recintos correspondientes, así como atender la instrucción del Ejecutivo Federal para que haga</p> | <p>y la residencia, principalmente.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN IX</p> <p>En relación a las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal destacan dos propuestas, la primera relacionada con la facultad de presidir el Consejo de Delegados Políticos, que sería un órgano integrado con los Jefes Delegacionales y tendría como finalidad conocer y opinar sobre políticas territoriales y administrativas. Y la segunda se refiere a la obligación de resguardar y proteger los recintos de los Poderes Federales y de las representaciones diplomáticas y consulares.</p> |
|---|--|---|

| | | |
|---|---|---|
| <p>encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;</p> <p>n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y</p> <p>o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un</p> | <p>lo propio respecto de las representaciones diplomáticas y consulares;</p> <p>h. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos correspondientes.</p> <p>X. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable por violaciones al Estatuto Constitucional del Distrito Federal y a las leyes locales, y por el manejo indebido de fondos y recursos de la administración pública del Distrito Federal.</p> <p>La Asamblea Legislativa conocerá de las violaciones a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, aplicará las sanciones que establezca el Estatuto Constitucional, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes de sus miembros, una vez practicadas las diligencias que prevea la ley y con audiencia del acusado.</p> <p>XI. La Administración Pública del Distrito Federal se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y delegacional.</p> <p>El Distrito Federal, para efectos de su Administración Pública, se dividirá territorialmente en Delegaciones Políticas, cuya población máxima y límites geográficos señalará el Estatuto Constitucional.</p> <p>Las Delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas y estarán a cargo de un Delegado Político, electo por votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada Delegación. Los Delegados serán elegidos por un período de tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Delegados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezca el Estatuto Constitucional.</p> <p>El Estatuto Constitucional y las leyes aplicables establecerán la competencia de las Delegaciones, las que actuarán bajo</p> | <p style="text-align: center;">FRACCIÓN X</p> <p>Establecería la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la aplicación de sanciones al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando incurra en los supuestos de responsabilidad por violaciones al Estatuto Constitucional del Distrito Federal, Leyes Locales y manejo indebido de fondos y recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XI</p> <p>Se busca señalar expresamente que la organización delegacional es parte de la administración pública del Distrito Federal, con el carácter de unidades político administrativas a cargo de un Delegado Político el cual tendría su competencia, establecida en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal.</p> |
|---|---|---|

| | | |
|---|---|--|
| <p>sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;</p> <p>d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;</p> <p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;</p> | <p>coordinación o dependencia de la Administración Pública, de conformidad con las leyes aplicables.</p> <p>XII. Habrá un organismo público denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que organizará las elecciones, referendums y plebiscitos en el Distrito Federal, para lo cual celebrará los acuerdos necesarios con el Instituto Federal Electoral. El Estatuto Constitucional y las leyes que en la materia expida la Asamblea Legislativa, tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.</p> <p>XIII. La función judicial en el Distrito Federal estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia que se compondrá de una Presidencia, de un Pleno, un Consejo de la Judicatura y de los demás órganos que determinen el Estatuto Constitucional y la ley orgánica correspondiente. El Estatuto Constitucional también establecerá las bases para que el Tribunal fije jurisprudencia. La autonomía del Tribunal así como la independencia e inamovilidad de los magistrados, consejeros y jueces, en el ejercicio de sus funciones, estará garantizada por el Estatuto Constitucional y las leyes. El Estatuto Constitucional determinará el número y procedimiento de designación de los magistrados, quienes serán nombrados por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno; también establecerá la forma de elaboración del presupuesto del Tribunal, que será remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la Asamblea Legislativa.</p> <p>XIV. El Tribunal Electoral del Distrito Federal será un órgano autónomo y máxima autoridad</p> | <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XII</p> <p>Se desea incluir dos aspectos, primero establecer que el Instituto Electoral del Distrito Federal, es un organismo público autónomo organizador de las elecciones, referendums, y plebiscitos. Y que en su regulación deben de tomarse en cuenta las mismas garantías que señala la Constitución Federal para los respectivos entes electorales en los Estados.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XIII</p> <p>Se plantea que se incorporen los elementos mínimos relativos al Poder Judicial del Distrito Federal, contrario a como se regula en los preceptos constitucionales vigentes, sólo se señalaría que éste poder estaría a cargo de un Tribunal Superior de Justicia, su composición y forma de integración, haciendo remisión al Estatuto Constitucional del Distrito Federal y a las leyes relativas en cuanto a su organización y funcionamiento.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XIV</p> <p>Pretende integrarse en esta parte del artículo</p> |
|---|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal. Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrar los, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común: I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva. Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros,</p> | <p>jurisdiccional para resolver los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, así como los demás asuntos de esta naturaleza, conforme lo establezca la legislación electoral del Distrito Federal. La ley establecerá las normas para la organización, funcionamiento y administración en el Tribunal Electoral del Distrito Federal. El Tribunal Electoral se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional; serán nombrados por la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia en los términos que disponga su ley orgánica, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes. XV. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo como órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia, que será autónomo para dirimir controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal. También conocerá las controversias en materia de competencia entre las Delegaciones y entre éstas y las demás autoridades de la Administración. El Tribunal se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional. Habrá una comisión, conformada por representantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que propondrán los nombramientos de magistrados a la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo el sistema de vigilancia, administración, disciplina y de carrera judicial. El Estatuto Constitucional y las leyes de la</p> | <p>aspectos relativos al Tribunal Electoral del Distrito Federal, como su naturaleza jurídica e integración y hacer remisión a las leyes respectivas para su organización, funcionamiento y administración.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XV</p> <p>Formula una modificación al estatuto jurídico del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para que de ser un órgano con autonomía plena pase a formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como un órgano especializado, que conozca de las controversias entre: autoridades locales y particulares; autoridades locales y las delegaciones políticas; y entre las mismas delegaciones. Por último pretende que para integrar la propuesta, que aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del nombramiento de los magistrados que deben de integrar el Tribunal Contencioso, se lleve a cabo a través de una comisión conformada por representantes del mismo Tribunal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito.</p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;</p> <p>III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;</p> <p>IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;</p> <p>V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;</p> <p>VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.</p> <p>BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.</p> | <p>Asamblea Legislativa establecerán las normas para la organización del Tribunal, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.</p> <p>XVI. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador de Justicia nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno podrá removerlo libremente.</p> <p>XVII. La Asamblea Legislativa expedirá la legislación relativa a los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.</p> <p>XVIII. Para los efectos del artículo 105, fracción I, inciso k) de esta Constitución, son órganos de gobierno la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>D. En materia de coordinación fiscal, el Distrito Federal participará en los convenios correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, así como en los fondos de aportaciones federales.</p> <p>E. En materia de deuda pública el Distrito Federal no podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tampoco podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones o actividades</p> | <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XVI</p> <p>Propone integrar al texto constitucional de manera expresa la situación de que el Ministerio Público del Distrito Federal depende directamente del Procurador de Justicia. Por otra parte se omitiría dentro del proceso de nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal la aprobación del Presidente de la República, para que sólo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal pueda nombrarlo y removerlo libremente.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XVII</p> <p>Pretende facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario.</p> <p style="text-align: center;">FRACCIÓN XVIII</p> <p>Se plantea que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sean entes facultados para interponer controversias sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO D</p> <p>La propuesta consiste en incluir al Distrito Federal en la participación en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de los Fondos de Aportaciones Federales.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO E</p> <p>Se pretende establecer una homologación del Distrito Federal a los Estados Federados en</p> |
|--|---|--|

| | | |
|---|---|--|
| <p>Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.</p> <p>D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.</p> <p>E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.</p> <p>F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p> <p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.</p> | <p>productivas, que apoyen los planes de desarrollo económico y social o la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, debiéndose generar los ingresos suficientes para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura de endeudamiento público. Este endeudamiento y el que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas deberá además estar conforme a las bases, indicadores y límite de endeudamiento neto que establezcan el Estatuto Constitucional y la ley de deuda pública correspondiente, por los conceptos y hasta por los montos que la misma fije anualmente en la ley de ingresos del Distrito Federal. Si la solicitud de endeudamiento neto del Distrito Federal rebasa esos límites, corresponderá al Congreso de la Unión conocer y aprobar el excedente solicitado conforme a las disposiciones que al efecto expida. En este caso el Jefe de Gobierno comunicará a la Asamblea Legislativa el ejercicio de los recursos y ésta informará al Congreso de la Unión. La entidad superior de fiscalización procederá en los términos de la fracción IV del artículo 74 de esta Constitución.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará del ejercicio de estas atribuciones al rendir la cuenta pública.</p> <p>F. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y</p> | <p>cuanto a las prohibiciones que tiene sobre deuda pública. Se señalaría además que en caso de que los montos de endeudamiento rebasasen los límites establecidos en el Estatuto Constitucional y la Ley respectiva, correspondería al Congreso de la Unión conocer y aprobar el excedente.</p> <p style="text-align: center;">APARTADO F</p> <p>Este apartado corresponde íntegramente al apartado G de la Base Quinta del artículo 122 vigente, no se modifica nada.</p> |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> <p>H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.</p> | <p>drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a. Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>b. Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros para su operación; y</p> <p>c. Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> | |
|---|--|--|

VI. INICIATIVAS DE REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, RELATIVAS A LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, (LVIII, LIX y primer periodo ordinario de sesiones de la LX Legislatura).

El trabajo legislativo en la Cámara de Diputados durante la LVIII, LIX y la actual LX Legislatura en materia de iniciativas constitucionales relativas a la modificación de la naturaleza jurídica del Distrito Federal, entre otros aspectos, y específicamente relativo a los artículos que la iniciativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pretende reformar, se ha observado que algunas coinciden con su propuesta, algunas otras difieren diametralmente, no obstante todas forman parte de la producción legislativa de los diferentes entes políticos, que enfocando desde sus perspectivas pretenden modificar el Estatuto jurídico del Distrito Federal.

a) Iniciativas a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122, Constitucionales.

Los siguientes cuadros contienen la información sobre las iniciativas de reforma constitucional a los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122, ordenados por Legislatura y fecha, desde la LVIII hasta el mes de abril del primer año de la LX legislatura, mismos que se presentan de forma conjunta, para poder advertir más fácilmente la proyección unitaria de hacia donde se pretende que vaya la regulación en la materia.

Debemos destacar que no son sólo estos artículos ni todas las iniciativas relativos al Distrito Federal en la Constitución Federal, pero sí lo que la Asamblea Legislativa Local tomo en consideración en su denominada propuesta de *“Reforma Política del Distrito Federal”*.

ARTÍCULO 73 (LVIII LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|---|
| 31 de octubre de 2001 | DIP. ALBERTO AMADOR LEAL (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para que pueda establecer las bases de coordinación de las acciones concurrentes de la Federación, Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de los Programas de Desarrollo Social. |
| 1 de noviembre de 2001 | DIP. DAVID RODRIGUEZ TORRES (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Establecer la corresponsabilidad en el conocimiento de los delitos contra la Federación de las Autoridades de los Estados y del Distrito Federal. |
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. |
| 19 de abril de 2002 | DIP. FELIPE CALDERON HINOJOSA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos en el ámbito federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. |
| 17 de abril de 2002 | DIP. JORGE ALBERTO LARA RIVERA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para señalar los lineamientos en materia de percepciones de los servidores públicos en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal. |
| 23 de octubre de 2002 | DIP. VERONICA SADA PEREZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar de manera concurrente la materia de deporte, entre la Federación, Estados, el Distrito Federal y los Municipios. |
| 23 de octubre de 2002 | DIP. MANUEL ESPINO BARRIENTOS (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para establecer las bases de coordinación en la materia del Sistema Nacional de Información Geografía y Estadística, entre la Federación, los estados el Distrito Federal y los municipios. |
| 23 de octubre de 2002 | DIP. ARCELIA ARREDONDO GARCIA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes concurrentes en materia de niños, niñas, discapacitados y adultos mayores, entre el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios. |
| 30 de octubre de 2002 | DIP. FRANCISCO GUADARRAMA LOPEZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar de manera coordinada entre la Federación, Estados, el Distrito Federal y los municipios en las materias de protección civil, participación en el cobro de contribuciones federales, y vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales. |
| 8 de enero de 2003 | DIPUTADOS MARTI BATRES GUADARRAMA Y RAMON LEON MORALES. (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para establecer las disposiciones que fijen los montos de las remuneraciones en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 73 (LIX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|---|
| 27 de noviembre de 2003 | DIP. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. |
| 8 de diciembre de 2003 | DIP. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas, estableciendo la concurrencia entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal. |
| 9 de diciembre de 2003 | DIP. TOMAS CRUZ MARTINEZ (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios. |
| 13 de abril de 2004 | DIP. MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la concurrencia entre las autoridades federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, en la investigación y persecución de los delitos contra la salud. |
| 13 de abril de 2004 | DIP. SERGIO VAZQUEZ GARCIA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la concurrencia entre las autoridades federales, de los estados y del Distrito Federal en la investigación y persecución de los delitos contra la Federación. |
| 27 de abril de 2004 | DIP. JESUS MORALES FLORES (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de pirotecnia y organización y autorización del trabajo de los artesanos pirotécnicos, de manera concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. |
| 29 de abril de 2004 | DIP. CARLA ROCHIN NIETO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura de manera coordinada entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal. |
| 21 de septiembre de 2004 | DIP. JOSÉ MANUEL CARRILLO RUBIO (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte, de manera concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y municipios. |
| 9 de septiembre de 2004. | DIP. HOMERO RÍOS MURRIETA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, de manera concurrente entre en Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. |
| 19 de octubre de 2004 | DIP. EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para fijar el tope máximo de las percepciones de los funcionarios y empleados públicos federales, del Distrito Federal, de los estados, municipios y organismo autónomos. |
| 28 de octubre de 2004 | DIP. FEDERICO DÓRING CASAR (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. |
| 1 de febrero de 2005 | SENADO DE LA REPÚBLICA MINUTA | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Congreso de la Unión para establecer límites definitivos entre los estados y el Distrito Federal. |

| | | |
|-------------------------|--|---|
| 24 de febrero de 2005. | DIP. MARCOS MORALES TORRES (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de participación de contribuciones y de coordinación hacendaria de la Federación, estados, municipios y Distrito Federal. |
| 20 de abril de 2005 | DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS (PVEM) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir al Distrito Federal en la participación del rendimiento de contribuciones especiales. Facultar al Congreso de la Unión para legislar en las materias de: Asentamiento Humanos; Protección al Ambiente y Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico; y Pesca y Acuacultura, de manera concurrente entre el Gobierno Federal, los Estado, el Distrito Federal y los Municipios. |
| 16 de mayo de 2005 | DIP. JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ (CONVERGENCIA) | <ul style="list-style-type: none"> Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. |
| 13 de diciembre de 2005 | DIP. FRANCISCO DIEGO AGUILAR (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en las materias de: patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico, lingüístico, etnológico y natural; conservación, protección, aprovechamiento, gestión, manejo y restauración del ambiente, biodiversidad, material genético y desarrollo forestal sustentable, de manera concurrente entre los Gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y los municipios. |
| 13 de diciembre de 2005 | DIP. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de regulación territorial, de manera concurrente entre los gobiernos federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios. |

ARTÍCULO 73 (LX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|--|
| 14 de septiembre de 2006 | DIP. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de suministro de agua, de manera concurrente entre los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios. |
| 19 de septiembre de 2006 | DIP. RAYMUNDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de lo servidores públicos en los ámbitos, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. |
| 26 de octubre de 2006 | DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. |
| 13 de febrero de 2007 | DIP. JOSÉ MANUEL DEL RÍO VIRGEN (CONVERGENCIA) | <ul style="list-style-type: none"> Actualizar dentro del texto del artículo constitucional la denominación del poder legislativo local, de Asamblea de Representantes del Distrito Federal a, Asamblea Legislativa del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 76 LVIII LEGISLATURA

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|--|
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> Establecer que se requiere una votación calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; que debe existir una ley expedida por el Congreso de la Unión que señale los supuestos de remoción; y que el Ejecutivo de la Unión es quien esté facultado para hacer la propuesta de nombramiento del Jefe de Gobierno Interino. |

ARTÍCULO 76 (LIX LEGISLATURA)

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--------------------------------|--|
| 20 de septiembre de 2005. | DIP. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Derogar la facultad del Senado de la República de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 76 (LX LEGISLATURA)

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|--|
| 13 de febrero de 2007 | DIP. JOSÉ MANUEL DEL RÍO VIRGEN (CONVERGENCIA) | <ul style="list-style-type: none"> Actualizar dentro del texto del artículo constitucional la denominación del poder ejecutivo local, de Jefe del Distrito Federal por el de Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 89 (LVIII LEGISLATURA).⁹

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|---|
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> Omitir la facultad del Ejecutivo Federal de conceder indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 108 (LVIII LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|---|
| 28 de septiembre de 2001 | DIP. MARCOS PEREZ ESQUER (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a los integrantes de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal, entre otros. |
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que al igual que los Congresos Locales puedan sustanciar procesos de presuntos implicados en responsabilidad de servidores públicos y patrimonial del Estado, por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. |

ARTÍCULO 108 (LIX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---------------------------------------|--|
| 5 de octubre de 2004 | DIP. JOSÉ JAVIER OSORIO SALCIDO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a quines desempeñen empleo, cargo, comisión de cualquier naturaleza dentro del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Poder Judicial del Distrito Federal. |
| 9 de diciembre de 2004 | DIP. ÁLVARO ELÍAS LOREDO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales o del Distrito Federal. |
| 24 de mayo de 2005 | DIP. MARCOS MORALES TORRES (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en los poderes Ejecutivo, Legislativo del Distrito Federal, y en las autoridades locales contemplados en el artículo 122 de la Constitución. |

⁹ En el caso de este Artículo, sólo se encontró una iniciativa de reforma.

| | | |
|-------------------------|---------------------------------------|--|
| 21 de diciembre de 2005 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los miembros del Consejo de la judicatura del Distrito Federal. |
| 15 de marzo de 2006 | DIP. JORGE KAHWAGI MACARI (PVEM) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los órganos autónomos y el Distrito Federal. |
| 12 de mayo de 2006 | DIP. CARLOS HERNÁN SILVA VALDÉS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir el requisito protocolario de que los servidores públicos de administración Pública Federal, de los gobierno de las entidades federativas y del Distrito Federal, al asumir empleo, cargo o comisión, rindan protesta. |

ARTÍCULO 108 (LX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|---|
| 7 de diciembre de 2006 | DIP. JESÚS RAMÍREZ STABROS (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Señalar que el Jefe de gobierno del Distrito Federal será responsable por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. |
| 21 de diciembre de 2006 | SENADO DE LA REPÚBLICA MINUTA | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. |
| 27 de febrero de 2007 | DIP. ABDULIO ÁVILA MAYO Y MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Señalar que el Jefe de gobierno del Distrito Federal, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrado y jueces del fuero común del Distrito Federal y los Consejeros del la Judicatura del Distrito Federal será responsable por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. |

ARTÍCULO 109 (LVIII LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|--|
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos. |

ARTÍCULO 109 (LIX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--------------------------------|---|
| 9 de diciembre de 2004 | DIP. ÁLVARO ELÍAS LOREDO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Señalar expresamente que pueden ser sujetos de Juicio Político, entre otros los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, y los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal. |
| 21 de diciembre de 2005 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito o federal para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos. |

ARTÍCULO 109 (LX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|--|
| 27 de febrero de 2007 | DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO Y MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos. |

ARTÍCULO 110 (LVIII LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|--|
| 1 de junio de 2001 | CONGRESO DE CHIHUAHUA | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos. |
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> La reforma pretende que en los supuestos de Juicio Político de funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, sea la Cámara de Diputados a quien le corresponda conocer. |

ARTÍCULO 110 (LIX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|--|
| 24 de febrero de 2005 | DIP. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores públicos sujetos a juicio político a los delegados políticos del Distrito Federal. |
| 12 de mayo de 2005 | DIP. JESÚS MARTÍNEZ ÁLVAREZ CONVERGENCIA | <ul style="list-style-type: none"> Omitir del catálogo de servidores públicos sujetos a juicio político a los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal. |
| 20 de octubre de 2005 | DIP. FRANCISCO ÚÑEZ VALDEZ DE ANDA, PABLO ALEJO LÓPEZ ÚÑEZ Y ANTONIO MORALES DE LA PEÑA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores públicos sujetos a juicio político al titular del Ministerio Público del Distrito Federal. |
| 4 de noviembre de 2005 | DIP. JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI (PVEM) | <ul style="list-style-type: none"> Excluir dentro del catálogo de servidores públicos sujetos a juicio político al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los Magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, y a los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal. |
| 21 de diciembre de 2005 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Señalar expresamente que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y los Consejeros de la judicatura del Distrito Federal, entre otros, pueden ser sujetos de juicio político pro violaciones graves a la Constitución a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, lo cual se haría de manera declarativa y que deberá ser comunicado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que proceda como corresponda. |

ARTÍCULO 110 (LX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|--|
| 14 de noviembre de 2006 | DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores públicos sujetos a juicio político a los auditores superiores de Fiscalización del Distrito Federal. |
| 27 de febrero de 2007 | DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO Y MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Señalar expresamente que en los supuesto de juicio político, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la judicatura del Distrito Federal, la resolución que emita la Cámara de Diputados sólo sería declarativa y comunicada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que proceda en correspondencia. |

ARTÍCULO 111 (LVIII LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---|--|
| 1 de junio de 2001 | CONGRESO DE CHIHUAHUA | <ul style="list-style-type: none"> Para el supuesto de que el Presidente de la República sea destituido por causas graves de responsabilidad administrativa, incluir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efecto de integrar mayoría, junto con las legislaturas de los estados. |
| 14 de noviembre de 2001 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> La reforma pretende que en los supuestos de Declaración de Procedencia por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo por funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, sea a la Cámara de Diputados a quien le corresponda conocer. |

ARTÍCULO 111 (LIX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|---------------------------------------|--|
| 26 de marzo de 2004 | DIP. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Que sea necesaria una declaratoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y previa querrela de la Procuraduría General de la República, para proceder penalmente en contra de los servidores públicos incluidos los del Distrito Federal. |
| 9 de diciembre de 2004 | DIP. ÁLVARO ELÍAS LOREDO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Señalar expresamente que los servidores públicos incluidos los del Distrito Federal, pueden ser procesados penalmente durante el ejercicio de su encargo, que en caso de que se encuentren separados de su encargo no sería necesaria la declaración de procedencia, entre otros aspectos. |
| 21 de diciembre de 2005 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Para que en caso de declaración de procedencia en contra de el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los diputados locales del Distrito Federal, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en ejercicio de sus atribuciones proceder como corresponda. |

ARTÍCULO 111 (LX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|---|
| 14 de noviembre de 2006 | DIP. ABDULIO ÁVILA MAYO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Incluir dentro del catálogo de servidores públicos sujetos a declaración de procedencia a los auditores superiores de Fiscalización del Distrito Federal. |
| 27 de febrero de 2007. | DIP. ABDULIO ÁVILA MAYO Y MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Para que en caso de declaración de procedencia en contra de el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los diputados locales del Distrito Federal, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en ejercicio de sus atribuciones proceder como corresponda. |

ARTÍCULO 122 (LVIII LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|--|
| 8 de septiembre de 2000 | DIP. FANNY ARELLANES CERVANTES (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular. |
| 21 de septiembre de 2000 | DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el número total de diputados por ambos principios de cada partido político sea directamente proporcional al número de votos que cada una haya obtenido en la elección correspondiente. |
| 19 de octubre de 2001 | DIP. JOSE SOTO MARTINEZ (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Omitir en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diputados electos por el principio de representación proporcional. |
| 10 de abril de 2002 | DIP. OMAR FAYAD MENESES (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en las materias de; tratamiento de menores infractores; el organismo protector de los derechos humanos; participación ciudadana; defensoría de oficio; notariado; y registro público de la propiedad y de comercio. |
| 12 de abril de 2002 | DIP. MIGUEL GUTIERREZ HERNANDEZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de referéndum y plebiscito. |
| 25 de abril de 2002 | DIP. MARTI BATRES GUADARRAMA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Omitir en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y sólo sean electos por el principio de representación proporcional. |
| 25 de septiembre de 2002 | DIP. VICTOR ANTONIO GARCIA DAVILA (PT) | <ul style="list-style-type: none"> Eliminar del texto constitucional, el mecanismo denominado "Cláusula de Gobernabilidad" en cuanto a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. |

| | | |
|---------------------|-------------------------------------|---|
| 23 de enero de 2003 | DIP. FELIPE CALDERON HINOJOSA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo hace una modificación al artículo 122 constitucional en lo relativo a la denominación del país de Estados Unidos Mexicanos a sólo México. |
| 29 de abril de 2003 | DIP. UUC-KIB ESPADAS ANCONA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Omitir del texto constitucional la facultad que ostenta la Comisión Permanente de poder presentar solicitudes de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |

ARTÍCULO 122 (LIX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|--|--|
| 5 de noviembre de 2003. | DIP. LUIS MALDONADO VENEGAS (CONVERGENCIA) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en las materias de: organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana; defensoría de oficio; notariado; registro público de la propiedad y de comercio; protección civil; servicios de seguridad (empresas privadas); salud y asistencia social; y previsión social. |
| 27 de noviembre de 2003. | DIP. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Señalar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe de legislar conforme al principio de mayoría relativa, es decir la aprobación con el mayor número de votos, las materias de: deuda pública; Hacienda; contaduría mayor y presupuesto; contabilidad y Gasto Público del Distrito Federal. |
| 9 de diciembre de 2003 | DIP. TOMAS CRUZ MARTINEZ (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para señalar en el Presupuesto de Egresos, las remuneraciones de los servidores públicos de los órganos, ejecutivo, legislativo, judicial y organismos autónomos del Distrito Federal. |
| 12 de diciembre de 2003 | DIP. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar al Distrito Federal para participar en la proporción que las demás entidades federativas en el gasto destinado al sostenimiento de la educación básica obligatoria. |
| 16 de diciembre de 2003 | DIP. FEDERICO DÖRING CASAR (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir dentro de los requisitos para el envío de la propuesta de los montos de endeudamiento del Distrito Federal el objeto de equilibrio presupuestal, y una evaluación técnica del impacto en las finanzas públicas. |
| jueves 18 de marzo de 2004 | DIPUTADA PATRICIA GARDUÑO MORALES (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en las materias de; seguridad pública; servicios de seguridad prestados por empresas privadas; protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; prevención y readaptación social; salud; asistencia social; y prevención social. |
| 23 de marzo de 2004 | EJECUTIVO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de los procesos internos de selección de candidatos y las elecciones locales en la entidad. |
| 1 de abril de 2004 | DIP. SUSANA MANZANARES CORDOVA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa, el Gobierno y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para promover la participación ciudadana, e impulsar los mecanismos de plebiscito, referéndum, rendición de cuentas y la revocación de mandato. ▪ Facultar a los ciudadanos del Distrito Federal para contar con iniciativa legislativa popular. ▪ Señalar el deber de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de proporcionar información permanente de sus actividades. ▪ Determinar que los Diputados de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, pueden ser objeto de |

| | | |
|---------------------------|---|--|
| | | <p>revocación de mandato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, rendición de cuentas, iniciativa legislativa popular, planeación democrática y consulta popular. ▪ Facultar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para convocar a plebiscitos y previa aceptación de la Asamblea Legislativa a referéndum. ▪ Determinar que los titulares de los órganos político-administrativos serán electos de forma universal, libre, secreta y directa. |
| 27 de abril de 2004 | DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Señalar expresamente los plazos de presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. |
| 29 de abril de 2004 | DIP. MARIA ANGELICA RAMIREZ LUNA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de referéndum y plebiscito. |
| 7 de diciembre de 2004 | DIP. FEDERICO DÖRING CASAR (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para crear el organismo de protección y promoción de derecho a la información. |
| 19 de enero de 2005 | ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la revisión de los ingresos y egresos, manejo custodia, aplicación de fondos y recursos principalmente de los entes del Distrito Federal, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Distrito Federal. |
| 24 de febrero de 2005 | SENADO DE LA REPÚBLICA MINUTA | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la revisión de la cuenta pública anual a través de la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal. |
| 10 de mayo de 2005 | DIP. JORGE KAHWAGI MACARI (PVEM) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión de cualquier materia. |
| 20 de septiembre de 2005. | DIP. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de nombrar, en su caso, al sustituto en caso de falta absoluta por remoción, renuncia u otra causa. |
| 27 de septiembre de 2005 | DIP. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Señalar que la deuda pública del Distrito Federal no podrá ser aumentada en más de 5% de sus ingresos del ejercicio fiscal anterior, y que serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, la prestación de servicios públicos, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y régimen orgánico de gobierno. |
| 6 de octubre de 2005 | SENADO DE LA REPÚBLICA MINUTA | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Eliminar el mecanismo denominado “cláusula de gobernabilidad” aplicable en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del texto constitucional. |
| 20 de octubre de 2005 | DIP. FRANCISCO JAVIER VALDEZ DE ANDA PABLO ALEJO LÓPEZ NÚÑEZ Y ANTONIO MORALES DE LA PEÑA (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Crear la figura jurídica del titular del Ministerio Público del Distrito Federal, su forma de designación, periodo del cargo y competencia. |
| 24 de noviembre de | SENADO DE LA | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Incluir dentro de los sujetos facultados para participar en elecciones del Distrito Federal a |

| | | |
|------------------------|---|---|
| 2005 | REPÚBLICA MINUTA | los partidos políticos locales del Distrito Federal que obtenga previo registro. |
| 1 de diciembre de 2005 | DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambiar dentro del texto constitucional el término Zonas Conurbadas Limítrofes con el Distrito Federal, por el de Zona Metropolitana del Valle de México. |
| 11 de enero de 2006 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a los Delegados Políticos para que de manera concurrente con el Gobierno del Distrito Federal puedan programar, ejecutar y evaluar acciones encaminadas a brindar servicios públicos, además de que dichos actos serán vigilados y fiscalizados por un consejo de representantes. |
| 18 de enero de 2006 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para nombrar de entre sus integrantes a los diputados a la Legislatura Metropolitana. |
| 25 de enero de 2006 | DIP. IVÁN GARCÍA SOLÍS (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia del Cabildo de la Ciudad de México, el cual tendría por objeto establecer mecanismo de coordinación entre las delegaciones y entre éstas, y la administración pública centralizada del Distrito Federal. |
| 9 de febrero de 2006 | DIP. SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de cuerpos de seguridad, sus principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario. |
| 6 de abril de 2006. | DIP. RAFAEL SÁNCHEZ PÉREZ (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación de un ente de Fiscalización para el Distrito Federal como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica de gestión y presupuestaria, para la revisión de la cuenta pública. |
| 5 de junio de 2006 | DIP. JOSÉ RANGEL ESPINOSA Y DIP. FERNANDO ALBERTO GARCÍA CUEVAS (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambiar dentro del texto constitucional el término Zonas Conurbadas Limítrofes con el Distrito Federal, por el de Zona Metropolitana del Valle de México. |
| 16 de junio de 2006 | CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Señalar que en la creación de comisiones metropolitanas en las concurran y participen la Federación, los Estados, municipios y el Distrito Federal, deben constituir fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones. |

ARTÍCULO 122 (LX LEGISLATURA).

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA | PROPONENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|--|------------------------------------|--|
| 14 de septiembre de 2006 | DIP. GUSTAVO CÁRDENAS MONROY (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Señalar que en la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen la Federación, los Estados, municipios y el Distrito Federal, deben constituir fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones. |
| 19 de septiembre de | DIP. LUIS GUSTAVO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Especificar en el texto del artículo constitucional que los convenios para la creación de |

| | | |
|-------------------------|---|---|
| 2006 | PARRA NORIEGA (PAN) | entidades metropolitanas deben ser en materia de planeación y prestación de servicios. |
| 26 de octubre de 2006 | DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para señalar las remuneraciones de los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y de los órganos autónomos locales. |
| 14 de noviembre de 2006 | DIP. OBDULIO ÁVILA MAYO (PAN) | <ul style="list-style-type: none"> Suprimir del texto constitucional a la Contaduría Mayor de Hacienda e integrar al Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, como órgano con autonomía técnica y de gestión, para la revisión de la Cuenta Pública, además de facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre su organización. |
| 16 de noviembre de 2006 | DIP. PABLO TREJO PÉREZ (PRD) | <ul style="list-style-type: none"> Fiscalizar los recursos públicos federales otorgados al Distrito Federal o a las demarcaciones territoriales, por los órganos federales. |
| 16 de noviembre de 2006 | DIP. ÉRIKA LARREGUI ÁNGEL (PVEM) | <ul style="list-style-type: none"> Creación, integración y funciones de un organismo especializado en materia de acceso a la información pública del Distrito Federal. |
| 16 de noviembre de 2006 | DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de loterías públicas, siempre y cuando los recursos se destinen a educación, salud, seguridad, obras públicas y combate a la pobreza. |
| 7 de diciembre de 2006 | DIP. JESÚS RAMÍREZ STABROS (PRI) | <ul style="list-style-type: none"> Omitir dentro del texto constitucional las facultades del Ejecutivo Federal de iniciativa y transferir las facultades relativas a la deuda pública y de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal del Poder Ejecutivo Federal al Jefe de Gobierno Federal. |

b) Iniciativas coincidentes entre los diversos entes políticos.

Los diversos actores políticos, difieren de forma natural en cuanto a su ideología partidaria, sin embargo pueden tener coincidencias respecto de sus propuestas, por lo cual resulta importante destacarlas como posibles puntos de entendimiento político, por ello es que del análisis de las iniciativas presentadas a en la LVIII, LIX y lo que ha transcurrido de la actual LX legislaturas, relativas a los artículos estudiados, destacan las siguientes puntos:

- **Remuneración de Servidores Públicos del Distrito Federal** (propuestas de reformas al artículo 73 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos en el ámbito federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. • Facultar al Congreso de la Unión para señalar los lineamientos en materia de percepciones de los servidores públicos en los ámbitos Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal. • Facultar al Congreso de la Unión para establecer las disposiciones que fijen los montos de las remuneraciones en los ámbitos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios. • Facultar al Congreso de la Unión para fijar el tope máximo de las percepciones de los funcionarios y empleados públicos federales, del Distrito Federal, de los estados, municipios y organismo autónomos. | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de lo servidores públicos en los ámbitos, federal, estatal, municipal y del Distrito Federal. • Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. |

- **Aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal** (propuestas de reformas al artículo 73 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEG. |
|--|--|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. | <ul style="list-style-type: none"> • Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. • Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. • Omitir dentro del catálogo de facultades del Congreso de la Unión la aprobación de los montos de endeudamiento del Distrito Federal. Por otra parte omitir la facultad de revisión de su ejercicio por parte del Ejecutivo Federal. | <p><i>No se trató el punto.</i></p> |

- **Delitos contra la Federación, concurrencia del Distrito Federal.** (propuestas de reformas al artículo 73 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEG. |
|---|--|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la corresponsabilidad en el conocimiento de los delitos contra la Federación de las Autoridades de los Estados y del Distrito Federal. | <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la concurrencia entre las autoridades federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, en la investigación y persecución de los delitos contra la salud. • Establecer la concurrencia entre las autoridades federales, de los estados y del Distrito Federal en la investigación y persecución de los delitos contra la Federación. | <p><i>No se trató el punto.</i></p> |

- **Remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.** (propuestas de reformas al artículo 73 constitucional)

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEG. |
|--|--|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que se requiere una votación calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; que debe existir una ley expedida por el Congreso de la Unión que señale los supuestos de remoción; y que el Ejecutivo de la Unión es quien esté facultado para hacer la propuesta de nombramiento del Jefe de Gobierno Interino. | <ul style="list-style-type: none"> • Derogar la facultad del Senado de la República de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. | <p><i>No se trató el punto.</i></p> |

- **Responsabilidad de Servidores Públicos del Poder Legislativo y Judicial del Distrito Federal** (propuestas de reforma artículo 108 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|---|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a los integrantes de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial del Distrito Federal, entre otros. | <ul style="list-style-type: none"> • Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a quines desempeñen empleo, cargo, comisión de cualquier naturaleza dentro del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Poder Judicial del Distrito Federal. • Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales o del Distrito Federal. • Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los miembros del Consejo de la judicatura del Distrito Federal | <ul style="list-style-type: none"> • Incluir dentro del catálogo de servidores público sujetos a responsabilidad a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. |

- **Facultad de Legislar la Materia de Servidores Públicos en el Distrito Federal** (propuestas de reforma al artículo 109 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos. | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito o federal para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos. | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos. |

- **Responsabilidad Política de Servidores Públicos del Distrito Federal.** (propuestas de reforma al artículo 110 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • La reforma pretende que en los supuestos de Juicio Político de funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, sea la Cámara de Diputados a quien le corresponda conocer. | <ul style="list-style-type: none"> • Señalar expresamente que el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y los Consejeros de la judicatura del Distrito Federal, entre otros, pueden ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, lo cual se haría de manera declarativa y que deberá ser comunicado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que proceda como corresponda. | <ul style="list-style-type: none"> • Señalar expresamente que en los supuesto de juicio político, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la judicatura del Distrito Federal, la resolución que emita la Cámara de Diputados sólo sería declarativa y comunicada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que proceda en correspondencia. |

- **Declaración de procedencia, por la comisión de delitos durante el encargo, de servidores públicos del Distrito Federal.** (propuestas de reforma al artículo 111 constitucional)

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • La reforma pretende que en los supuestos de Declaración de Procedencia por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo por funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, sea a la Cámara de Diputados a quien le corresponda conocer. | <ul style="list-style-type: none"> • Para que en caso de declaración de procedencia en contra de el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los diputados locales del Distrito Federal, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en ejercicio de sus atribuciones proceder como corresponda. | <ul style="list-style-type: none"> • Para que en caso de declaración de procedencia en contra de el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los diputados locales del Distrito Federal, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal y los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en ejercicio de sus atribuciones proceder como corresponda. |

- **Participación ciudadana en el Distrito Federal.** (propuestas de reforma al artículo 122 constitucional).

| LVIII LEGISLATURA | LIX LEGISLATURA | LX LEG. |
|--|--|-------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular. • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de referéndum y plebiscito. | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa, el Gobierno y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para promover la participación ciudadana, e impulsar los mecanismos de plebiscito, referéndum, rendición de cuentas y la revocación de mandato. • Facultar a los ciudadanos del Distrito Federal para contar con iniciativa legislativa popular. • Señalar el deber de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de proporcionar información permanente de sus actividades. • Determinar que los Diputados de la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, pueden ser objeto de revocación de mandato. • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, rendición de cuentas, iniciativa legislativa popular, planeación democrática y consulta popular. • Facultar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para convocar a plebiscitos y previa aceptación de la Asamblea Legislativa a referéndum. • Determinar que los titulares de los órganos político-administrativos serán electos de forma | <p><i>No se trató el punto.</i></p> |

| | | |
|--|---|--|
| | universal, libre, secreta y directa. • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de referéndum y plebiscito. | |
|--|---|--|

- **Derecho a la información en el Distrito Federal** (propuestas de reforma al artículo 122 constitucional).

| LVIII LEG. | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|------------------------------|---|--|
| <i>No se trató el punto.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para crear el organismo de protección y promoción de derecho a la información. | <ul style="list-style-type: none"> • Creación, integración y funciones de un organismo especializado en materia de acceso a la información pública del Distrito Federal. |

- **Zona Metropolitana del Distrito Federal** (propuestas de reforma al artículo 122 constitucional).

| LVIII LEG. | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|------------------------------|--|--|
| <i>No se trató el punto.</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Cambiar dentro del texto constitucional el término Zonas Conurbadas Limítrofes con el Distrito Federal, por el de Zona Metropolitana del Valle de México. • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para nombrar de entre sus integrantes a los diputados a la Legislatura Metropolitana. • Cambiar dentro del texto constitucional el término Zonas Conurbadas Limítrofes con el Distrito Federal, por el de Zona Metropolitana del Valle de México. • Señalar que en la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan la Federación, los Estados, municipios y el Distrito Federal, deben constituir fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones. | <ul style="list-style-type: none"> • Señalar que en la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan la Federación, los Estados, municipios y el Distrito Federal, deben constituir fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones. • Especificar en el texto del artículo constitucional que los convenios para la creación de entidades metropolitanas deben ser en materia de planeación y prestación de servicios. |

- **Fiscalización de recursos públicos del Distrito Federal** (propuestas de reforma del artículo 122 constitucional).

| LVIII LEG. | LIX LEGISLATURA | LX LEGISLATURA |
|-------------------------------------|--|--|
| <p><i>No se trató el punto.</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la revisión de los ingresos y egresos, manejo custodia, aplicación de fondos y recursos principalmente de los entes del Distrito Federal, a través del la Entidad Superior de Fiscalización del Distrito Federal. • Facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la revisión de la cuenta pública anual a través de la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal. • Creación de un ente de Fiscalización para el Distrito Federal como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica de gestión y presupuestaria, para la revisión de la cuenta pública. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Suprimir del texto constitucional a la Contaduría Mayor de Hacienda e integrar al Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, como órgano con autonomía técnica y de gestión, para la revisión de la Cuenta Pública, además de facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre su organización. ▪ Fiscalizar los recursos públicos federales otorgados al Distrito Federal o a las demarcaciones territoriales, por los órganos federales. |

b) Datos Relevantes de las Iniciativas coincidentes.

De las iniciativas antes descritas podemos señalar principalmente como datos relevantes los siguientes:

- En materia de remuneración de servidores públicos del Distrito Federal en general las iniciativas de los diputados de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, coinciden en proponer que la emisión de la legislación respectiva sea facultad del Congreso de La Unión:
- Los partidos Acción Nacional, Convergencia y de la Revolución Democrática de manera muy similar sugieren que sean omitidas la facultades de aprobar los montos de endeudamiento y de revisión de su ejercicio, del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal respectivamente.
- Respecto de la investigación y persecución de los delitos cometidos contra la Federación, las iniciativas del Partido Acción Nacional propusieron en la LVIII Legislatura fuese a través de la corresponsabilidad, en cambio en la LIX Legislatura el mismo partido se refirió a la concurrencia, de las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal.
- En relación a la Facultad de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Partido Revolucionario Institucional propuso en la LIX Legislatura derogar esa facultad que ostenta el Senado, previo, a que en la anterior Legislatura la propuesta de la Asamblea Legislativa sugería el establecimiento de votación calificada de dos terceras partes de los integrantes del Senado, que se promulgara una ley que señalare los supuestos de remoción y que fuese el Ejecutivo Federal el facultado para hacer la propuesta de nombramiento de Jefe de Gobierno Interino.
- Los partidos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, coinciden en la propuesta de facultar a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal para legislar en materia de servidores públicos del Distrito Federal.

- En relación a la participación ciudadana, el Partido Acción Nacional propone facultar a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, al respecto el Partido de la Revolución Democrática además de los anteriores sugiere sean regulados también la revocación de mandato, la rendición de cuentas, la iniciativa popular, la planeación democrática y la consulta popular, entre otros aspectos relativos.

- Existen diversas propuestas respecto a las zonas conurbadas limítrofes del Distrito Federal, destacando las siguientes:
 - a) Cambiar del texto constitucional el término zonas conurbadas limítrofes del Distrito Federal por el de Zona Metropolitana del Valle de México.
 - b) Que parte de la integración del la Asamblea Metropolitana, sea con integrantes nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - c) Que en la constitución de comisiones metropolitanas deben constituirse fondos financieros comunes para la mejor planeación y ejecución de acciones.
 - d) Especificar que en la creación de entidades metropolitanas deban ser en materia de planeación y prestación de servicios.

VII. REFORMA DEL ESTADO.

La “*Reforma del Estado*”, entendida ésta como una serie de propuestas integrales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a cambiar significativamente la situación jurídica, política y económica del país, ha trascendido a más de un sexenio.

Dentro de dichas propuestas están consideradas las relativas al Distrito Federal, mismas que a continuación se mencionan¹⁰:

Constitución del Distrito Federal.

“...

Debate

El pleno recordó que a partir de 1986 la Reforma Política del Distrito Federal avanzó en un proceso dialéctico ente los partidos políticos y la ciudadanía que la impulsaba, teniendo como principal obstáculo la resistencia del gobierno federal. Grandes avances se han logrado desde entonces, como la elección directa del jefe de Gobierno y de los jefes de las delegaciones; sin embargo, subsisten disposiciones que restringen la relación del gobierno local con la Federación e impiden la consolidación de un gobierno autónomo, responsable y genuinamente representativo de la Ciudad de México.

Se advirtió que las sucesivas reformas del Distrito Federal no han logrado su objetivo, debido en gran medida a la resistencia de un Poder Ejecutivo autoritario para otorgar plenos poderes al Distrito Federal, en el interés de mantener, aunque sea parcialmente, el control político de la capital federal.

Propuesta

En la materia “Reforma política del Distrito Federal”, se aprobaron por unanimidad las siguientes propuestas”:

- Impulsar una Constitución del Distrito Federal que le otorgue plena autonomía política, compatible con su condición de sede de los poderes federales.
- Constituir los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del gobierno del Distrito Federal.
- Realizar una distribución de competencias equivalente a la de los Estados de la Unión.
- Crear instancias de gobierno equivalentes al municipio libre gobernadas por un cabildo integrado por representación proporcional pura y por un órgano ejecutivo encabezado por un alcalde. Estas instancias deberán tener autonomía funcional efectiva y su presupuesto será aprobado con la participación de los vecinos.
- Procurar mayor representatividad y participación de los comités vecinales.
Adicionalmente, reducir la demarcación territorial del Distrito Federal delimitándola a las delegaciones políticas en cuyo territorio se asientan los recintos de los Poderes Federales”.

Vemos así, como a nivel de estudio especializado en el tema, se plantea la necesidad de la creación y puesta en vigencia de un ordenamiento con mucho más autonomía para el Distrito Federal, siendo el caso de una Constitución local, que remplace finalmente al actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sin embargo,

¹⁰ Fuente: “*Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas*”, Coordinador: Porfirio Muñoz Ledo, Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición 2001. México, pags. 219-221.

para que se logre tal proyecto será necesario que todas las instancias políticas en realidad tengan la voluntad y empeño suficiente para dicho fin.

Otro tema relacionado con la situación especial del Distrito Federal es que en éste residen actualmente los tres Poderes de la Unión, al respecto se realizó de igual forma un análisis de la posibilidad de traslado de los mismos, llegándose a la siguiente conclusión:

“Traslado de los poderes federales.

Diagnóstico

La Ciudad de México, ejemplo aberrante de expansión, no solamente es la urbe más poblada del mundo, sino una de las que menos recursos posee para hacer frene a las consecuencias del gigantismo. Su población, de mas de 9 millones, registra altos índices de crecimiento. Si las cifras acusan una disminución de ritmo en el Distrito Federal, es en detrimento del espacio que lo circunda, perteneciente al Estado de México. De continuar esta situación, son muchos los escenarios de catástrofe plobacional y urbana que podrían producirse.

Debate

La mesa discutió ampliamente sobre las innumerables deseconomías de escala que resultan de la excesiva concentración de población y actividades en el Valle de México. Como estos costos afectan el ámbito de la administración pública, se analizó la conveniencia de trasladar la sede de los Poderes Federales a otro lugar de la República. Con este propósito, el Ejecutivo tendría que proponer al Congreso un proyecto debidamente justificado como una oportunidad para desconcentrar la administración pública federal en aras de una mayor eficiencia de las unidades administrativas. Tratándose de una cuestión tan trascendente, sería conveniente someterla a un referendo nacional, Si el resultado fuera favorable, se crearía una comisión multidisciplinaria de expertos, con geógrafos, economistas, financieros, urbanistas, etcétera, para decidir sobre el emplazamiento de la nueva capital federal y programar las acciones para su edificación y financiamiento.

Propuesta

Como resultado de la discusión se propuso, en una perspectiva de mediano plazo, crear una comisión multidisciplinaria de alto nivel en las que además intervengan miembros del Congreso de la Unión, que tenga por objeto examinar la viabilidad de una iniciativa para proponer el traslado de los Poderes Federales a un lugar distinto de la Ciudad de México; esta decisión se inscribiría como parte de una gran reforma de desconcentración administrativa, económica, social y cultural”.

La anterior propuesta que más que tratar una visión jurídico-política del Distrito Federal, aborda la necesidad del cambio, tal vez paulatino, pero si muy necesario del traslado de los Poderes de la Unión, ya que en la actualidad la centralización que sigue imperando en la capital del país, ocasiona una serie de perjuicios cada vez más notables y serios, que van en detrimento directo de la calidad de vida de los habitantes de este lugar, lo que también resulta muy importante de analizar en su momento.

CONCLUSIONES GENERALES

La capital de nuestro país, al igual que las del resto del mundo, concentra en su territorio los Poderes jurídico-políticos del gobierno federal, por tal motivo, es que el Distrito Federal, tiene una concepción y trato diferente al del resto de los demás Estados de la República mexicana, empezando por su ordenamiento principal que lo rige, siendo éste un Estatuto de Gobierno, en lugar de una Constitución de carácter local, con todo lo que esto implica.

En cuanto al ámbito histórico, en todas las Constituciones anteriores a la vigente, a excepción de la de 1843, en su texto original, se aborda de alguna u otra forma, el lugar donde residen los Poderes de la Unión, (en el caso de la Constitución de 1836, el Supremo Poder Conservador); en el caso del texto de la Constitución vigente de 1917, se considera que si bien había habido reformas al respecto, no es sino hasta el año de 1987, donde se faculta al Congreso de la Unión a expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se crea la Asamblea de Representantes y más enfáticamente a partir de las reformas hechas en 1996, donde se plasma en el artículo 122 Constitucional mayores facultades a la ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, observándose así claramente una nueva dinámica en la vida jurídico-política del Distrito Federal, empezando un real proceso de democratización a su interior.

Se ha logrado mucho, sin embargo este cambio se sigue considerado inconcluso hasta nuestros días, y actualmente con un gobierno local de un partido político diferente al que gobierna a nivel federal, se observa que resulta mucho más complejo y difícil de lograr que sean aprobados nuevos proyectos e iniciativas de reforma en este tenor, sin embargo, de la análisis realizado en las distintas áreas del tema, se advierten una serie de coincidencias, mismas que podrían retomarse y considerarse seriamente para una posterior reforma integral en cuanto a la naturaleza del Distrito Federal, las cuales son resultado de las anteriores LVIII, LIX y el primer periodo ordinario de esta LX Legislatura, los grandes temas que han sido abordados, son los siguientes:

- Servidores Públicos: remuneración, responsabilidad de integrantes del Poder Legislativo y judicial, facultad para legislar en esa materia en el Distrito Federal y lo relativo a la declaración de procedencia.
- Aprobación de los montos de endeudamiento.
- En ciertos delitos, concurrencia del Distrito Federal.
- Remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Participación ciudadana en el Distrito Federal.
- Derecho a la información en el Distrito Federal.
- Zona metropolitana del Distrito Federal.
- Fiscalización de Recursos públicos.

En cuanto a la reforma del Estado, misma que en la actualidad sigue vigente, también se aborda el tema del Distrito Federal, proponiendo en este caso se le otorgue una Constitución local, así como el planteamiento incluso de un posible traslado de poderes de este lugar, para una mejor calidad de vida de sus habitantes.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

Castelazo, José R. "Ciudad de México: Reforma Posible", México, 1992 Instituto Nacional de Administración Pública.

Sánchez Bringas, Enrique. "Derecho Constitucional", México, 2002, Porrúa.

Arteaga Nava, Elisur, "Tratado de Derecho Constitucional", México, 2002, Porrúa.

Jorge Carpizo, Miguel Carbonell, "Derecho Constitucional", México, UNAM – Porrúa 2005.

Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas, Coordinador: Porfirio Muñoz Ledo, Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición 2001. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Historia Legislativa, H. Congreso del Estado de Guanajuato, México. 2000.

Márquez Rábago, Sergio R. "*Evolución Constitucional Mexicana*". Editorial Porrúa, México, 2002.

"Memoria del Seminario -Taller Reforma Política del Distrito Federal". Comisión del Distrito Federal, H. Cámara de Diputados, , UNAM – Cámara de Diputados, México 2001.

"Reforma Constitucional en materia del Distrito Federal". Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la H. Cámara de Diputados., México, 2003, Porrúa

Páginas electrónicas consultadas.

- Marco Jurídico del Congreso de la Unión
<http://www.cddhcu.gob.mx/>
- Marco legal del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/>
- Gaceta parlamentaria LVIII, LIX y LX Legislaturas
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Reformas a los artículos 73 y 122 constitucionales
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm
- Página electrónica del Gobierno del Distrito Federal
<http://www.df.gob.mx/>
- Página Electrónica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ma. Elena de las Nieves Blanco Virgil
Secretario

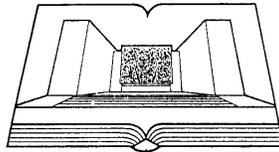
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares